

## ANEXO III. NORMATIVA



Nahi izanez gero, J0D0Z-T17E8-MEMC bilagailua  
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser con  
J0D0Z-T17E8-MEMC en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>

## **INDICE**

### **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPITULO 2. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL EN TODO EL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO**

#### **SECCION 1. Regulaciones para la protección del Patrimonio Natural**

#### **SECCION 2. Regulaciones relativas a los usos y aprovechamientos del territorio**

### **CAPITULO 3. REGULACIONES EN FUNCIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO**

#### **SECCION 1. Zonificación del Espacio Natural Protegido**

#### **SECCION 2. Matriz de usos**

#### **SECCION 3. Zonas de Especial Protección**

#### **SECCION 4. Zonas de Conservación con Uso Ganadero Extensivo**

#### **SECCION 5. Zonas de Conservación con Uso Forestal**

#### **SECCION 6. Zonas de Restauración Ecológica**

#### **SECCION 7. Zonas de Equipamientos e Infraestructuras**

#### **SECCION 8. Zona Periférica de Protección**

### **CAPITULO 4. CRITERIOS DE REFERENCIA ORIENTADORES DE LAS POLÍTICAS SECTORIALES**

### **CAPITULO 5. EVALUACIÓN AMBIENTAL**

### **CAPITULO 6. PLAN DE SEGUIMIENTO**

### **APÉNDICE 1. MATRIZ DE USOS**

## **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Ámbito de ordenación**

El ámbito de aplicación del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales abarca el área del Espacio Natural Protegido Armañon (ENP), cuyos parámetros básicos son los siguientes.

| <b>Información y localización del ENP Armañon</b> |           |
|---|-----------|
| Nombre  | Armañon   |
| Código Natura 2000                                | ES2130001 |
| Código del Parque Natural                         | ES213011  |
| Código UICN                                       | IVB       |
| Fecha de declaración como Parque Natural          | 9/2006    |
| Fecha de designación como LIC                     | 12/2004   |
| Fecha de designación como ZEC                     | 2/2016    |
| Superficie (ha)                                   | 3.004 ha  |
| Altitud máxima (m)                                | 850 m     |
| Altitud mínima (m)                                | 120 m     |
| Altitud media (m)                                 | 493 m     |
| Territorio Histórico                              | Bizkaia   |
| Región Biogeográfica                              | Atlántica |

La localización y delimitación en detalle del Espacio Natural Protegido (en adelante ENP) es la que figura en el plano denominado 'Delimitación del Espacio Natural Protegido Armañon' del Anexo I, que se puede consultar en el visor o descargar el archivo digital del Portal de Infraestructura de Datos Espaciales de Euskadi - GeoEuskadi.

### **Artículo 2.- Estructura y contenido de las normas de protección y ordenación del Espacio Natural Protegido**

1. El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) del ENP Armañon realiza una propuesta de integración armónica, recogiendo además de las determinaciones emanadas de la normativa sectorial vigente, nuevas normas y criterios para articular una propuesta de carácter integral que garantice la conservación de los recursos naturales, el buen estado de conservación de los hábitats y especies de interés comunitario y regional y demás elementos del patrimonio natural junto con el

mantenimiento de la actividad de los sectores económicos ligados al espacio, así como un adecuado uso público del mismo.

2. Este Plan mantiene en buena parte los objetivos y criterios del PORN original del ENP Armañon, dando cabida a nuevos objetivos y criterios derivados de la inclusión de este espacio en la Red Natura 2000, a la vez que recoge las novedades legislativas sectoriales (de aplicación a la conservación de los recursos naturales), que se han ido promulgando desde la aprobación del anterior PORN.
3. Las determinaciones del PORN se dividen en:
  - a. **Objetivos generales.** Tienen por objeto orientar la estrategia de ordenación de los recursos naturales del ENP, estableciendo las prioridades de intervención de las administraciones públicas y agentes que desarrollen actuaciones de conservación y protección del patrimonio natural y que deberán ser tenidos en cuenta por los órganos competentes en la elaboración de planes y proyectos públicos y en la autorización de usos y actividades que afecten a este espacio.
  - b. **Regulaciones generales.** Constituyen un conjunto de obligaciones, prohibiciones, condicionantes y criterios necesarios para alcanzar los objetivos de conservación. Su fin es establecer normas o limitaciones generales en el desarrollo de usos y actividades, con objeto de conservar los recursos naturales y los hábitats y especies presentes en el ENP y que van más allá de las normas generales de protección de los recursos naturales. En general, están destinadas a las administraciones públicas y a los distintos usuarios del lugar.
  - c. **Regulaciones por zonas.** Disposiciones cuyo fin es establecer normas o limitaciones en función de la zonificación del ENP. Estas regulaciones pretenden integrar tanto las disposiciones relativas a la protección de los elementos objeto de conservación presentes en cada una de las zonas en las que se ha sectorizado el ámbito del ENP, como las relativas a los usos y actividades que pueden darse en dichas zonas e incidir en la conservación de los citados elementos. El régimen de uso general y en función de la zonificación se sintetiza en la Matriz de Usos del Apéndice 1, que se concreta y detalla en las secciones correspondientes a cada una de las zonas en que se ha ordenado el ENP.
  - d. **Criterios de referencia orientadores de las políticas sectoriales.** Este apartado reúne directrices y criterios a aplicar en la planificación de los sectores de actividad que se pueden desarrollar en el ENP, en consonancia con los objetivos y criterios generales del apartado a.
  - e. **Regulaciones relativas a la evaluación ambiental de planes, proyecto, programas y actuaciones que puedan afectar significativamente al ENP.**
  - f. **Plan de seguimiento de la aplicación del plan y del estado de los hábitats y especies objeto de conservación.**
4. Sin perjuicio de las competencias que en función de la materia ejercen las administraciones sectoriales, los usos y actividades permitidos en el ENP se desarrollarán bajo la supervisión y, en su caso, con la autorización del Órgano Gestor del ENP (en adelante Órgano Gestor) en los casos previstos en los que así esté previsto en el PORN y en el PRUG.

### **Artículo 3.- Objetivos generales**

1. Los objetivos y criterios generales que deben guiar la ordenación y gestión de los recursos naturales son los establecidos en la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad y en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba *el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco*. Asimismo, se tendrán en cuenta los objetivos de la Estrategia de Geodiversidad del País Vasco, 2020 y de la Estrategia de Biodiversidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2030, o sus respectivas actualizaciones.

2. En el ENP Armañón, estos objetivos generales se concretan en:

2.1. Garantizar la protección de la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el ámbito del ENP, manteniendo o restableciendo un estado de conservación favorable de los mismos, con especial atención a los de interés comunitario, así como aquellos otros de interés regional con mayor valor ecológico o elevada vulnerabilidad y singularidad.

Este objetivo conlleva, a su vez:

- a. Mejorar el estado de conservación de los bosques autóctonos del ENP, aumentando la superficie ocupada por los mismos, mejorando la estructura y composición de las masas forestales autóctonas, preservando en su estado actual los enclaves mejor conservados y garantizando la conservación, evolución poblacional y viabilidad de las especies de flora y fauna amenazada asociadas a estos ecosistemas.
  - b. Garantizar la conservación de la superficie actual del conjunto de brezales y pastos montanos y su disposición en mosaico, evitando su regresión y estableciendo unas pautas de gestión ganadera compatibles con un estado de conservación favorable de los hábitats y de las especies amenazadas asociadas.
  - c. Preservar o alcanzar el estado de conservación favorable de los hábitats y especies de interés comunitario y regional ligados a cuevas, cavidades kársticas y roquedos del ENP, garantizando la conservación, recuperación y viabilidad de las poblaciones de quirópteros, de aves rupícolas y de flora amenazada propias de estos ambientes, y mejorando la capacidad de acogida del ENP para estas especies.
  - d. Preservar o alcanzar el estado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario y regional ligados a las zonas húmedas del ENP y de sus poblaciones de flora y fauna asociadas.
  - e. Mantener, conservar y recuperar de la plena funcionalidad del sistema fluvial del ENP como ámbito propio de diferentes hábitats que albergan numerosas especies de interés y como corredor ecológico que contribuye al mantenimiento de la diversidad y los procesos ecológicos. Esto supone a su vez:
    - Garantizar el buen estado ecológico de las masas de agua del ENP.
    - Conservar activamente los hábitats y poblaciones de fauna y flora vinculados al agua y proteger los mejor representados. Favorecer su madurez, complejidad estructural y biodiversidad.
    - Conseguir un corredor ribereño continuo que garantice la diversidad ecológica y la función bioclimática del sistema fluvial.
- 2.2. Profundizar en el conocimiento de los procesos ecológicos que se desarrollan en el ENP. Lograr un conocimiento detallado del estado de conservación de los recursos naturales en general y de los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional de Armañón.
- 2.3. Gestionar los recursos naturales de manera ordenada y sostenible, de modo que produzcan los mayores beneficios ambientales, sociales y económicos para las generaciones actuales y futuras.
- 2.4. Garantizar un uso sostenible del suelo, velando por su protección y conservación, dada su consideración de recurso no renovable, soporte fundamental de actividades humanas, elemento del paisaje y archivo del patrimonio cultural.

- 2.5. Garantizar la diversidad geológica y la conservación de los elementos de interés geológico del ENP.
- 2.6. Prevenir el deterioro o la destrucción del paisaje y patrimonio geológico, aspectos de la máxima importancia en Armañon, preservar su belleza e identidad, y recuperar las zonas degradadas.
- 2.7. Preservar el patrimonio cultural, arqueológico y arquitectónico existente en el ENP, y favorecer su investigación como aporte al patrimonio cultural del País Vasco.
- 2.8. De acuerdo con el *artículo 46 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, realizar los esfuerzos oportunos para mejorar la coherencia ecológica externa e interna de la Red Natura 2000 mediante la conservación y, en su caso, la preservación de los elementos del paisaje y áreas territoriales que resulten esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres.
- 2.9. Asegurar el buen estado de conservación de los ecosistemas, sus hábitats y sus especies de flora y fauna silvestre para disponer de un medio resiliente capaz de adaptarse al cambio climático y que contribuya a la mitigación de sus efectos.
- 2.10. Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisiones que afectan o afecten al ENP Armañon, así como la implicación de la ciudadanía en su conservación.
- 2.11. Mejorar la coordinación institucional entre todos los órganos públicos competentes, adaptar la normativa ambiental y sectorial existente, dotando de nuevos instrumentos de protección a los elementos del patrimonio natural que no dispongan de ellos.

## **CAPITULO 2. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL EN TODO EL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO**

Las regulaciones de este capítulo se aplican con carácter general a todo el ENP. Posteriormente se desarrollan y concretan a través de las regulaciones en función de la zonificación del espacio.

En el capítulo 3 se incluye una matriz que resume el régimen de usos, general y específico de las diferentes Zonas del ENP. En caso de duda, prevalecerá sobre la matriz lo establecido en el texto del apartado correspondiente a cada Zona.

### **SECCION 1. Regulaciones para la protección del patrimonio natural**

#### **Artículo 4.- Coherencia ecológica de la Red Natura 2000**

1. Con el objeto de mejorar la coherencia interna y externa de la Red Natura 2000, tanto en el ámbito del ENP Armañon como en las áreas de conexión ecológica entre este ENP y el resto de espacios de la Red Natura 2000, se adoptarán medidas específicas para proteger o recuperar los elementos del territorio que contribuyen a la conectividad ecológica (vegetación de riberas fluviales, bosquetes de especies forestales autóctonas, setos naturales en lindes de fincas y bordes de caminos rurales, charcas, etc.). Igualmente se adoptarán medidas de adaptación y permeabilización para fauna silvestre de las infraestructuras que así lo requieran.
2. Ante cualquier actuación que, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación ambiental, deba realizarse cumpliendo las condiciones de excepcionalidad previstas en la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, deberán adoptarse las medidas compensatorias necesarias para garantizar la coherencia global de la Red Natura 2000 y el estado de conservación favorable de todos los elementos objeto de conservación que se hayan visto afectados por dicha actividad.

## **Artículo 5.- Protección de las especies de fauna y flora silvestre y del patrimonio geológico**

1. Con carácter general se prohíbe la recolección o captura de ejemplares de especies de flora y fauna silvestre protegida, con particular atención a aquéllas de interés comunitario y/o de interés regional que figuran listadas en el *Anexo II. Memoria* de este PORN, correspondientes a las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, Anexo I de la Directiva Aves (2009/147/CE) y Anexos II, IV y V de la Directiva Hábitats (92/43/CEE), así como la recolección y/o destrucción de elementos del patrimonio geológico.
  - a. En el caso de plantas, se prohíbe cualquier actuación no autorizada que conlleve el propósito de destruirlas, mutilarlas, cortarlas o arrancarlas y la destrucción de su hábitat.
  - b. Tratándose de especies de fauna, se prohíbe cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, perseguirlos o molestarlos, incluyendo a sus larvas, crías, huevos, así como la destrucción de su hábitat y, en particular, de sus nidos, vivares, áreas de reproducción, invernada, reposo o alimentación.
  - c. En ambos casos, para las especies que estén catalogadas en las categorías «en peligro de extinción» o «vulnerable», la de poseer, naturalizar, transportar, vender, exponer, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como los propágulos o partes de las plantas, y la recolección de sus semillas, polen o esporas, salvo en los casos en que reglamentariamente se determinen.
  - d. Tratándose de otros elementos de patrimonio natural, como fósiles, espoleotemas (estalagmitas, estalactitas, etc.) o minerales, se prohíbe su recolección y/o la destrucción de estos elementos u otras formaciones y estructuras singulares.
2. Los elementos del patrimonio geológico inventariados o que puedan serlo en el futuro, gozarán del régimen de protección que les corresponda en aplicación del presente PORN.
3. En caso de producirse envenenamientos de la fauna, se aplicará el Protocolo de Actuaciones en Casos de Envenenamiento aprobado por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza. Además, se implementarán las directrices y las líneas básicas derivadas de la legislación vigente así como estrategias y planes de acción para combatir el uso ilegal de veneno en el medio natural.
4. El órgano competente en la gestión del ENP contemplará la creación y elaboración del «Inventario abierto georreferenciado de elementos naturales, culturales y geomorfológicos de valor para la fauna y flora silvestre». Los elementos que se incluyan en el citado Inventario gozarán de protección por lo que, ante cualquier actividad que pueda afectarlos, deberá asegurarse que no se comprometa su conservación. A tal efecto, el Órgano Gestor podrá establecer en cada caso los perímetros de protección que estime necesarios para aquellos elementos del Inventario que requieran medidas específicas de conservación.
5. En el caso de las especies catalogadas en listados, serán de aplicación las disposiciones de los planes de gestión y/o recuperación para dichas especies de flora y fauna que sean aprobados durante el periodo de vigencia del presente PORN.



6. En las actuaciones de protección y recuperación de las especies *Culcita macrocarpa* y *Prunus lusitanica* se tendrán en cuenta los planes de recuperación específicos que figuran en el documento de referencia "Bases técnicas para la redacción de los planes de recuperación de la flora considerada 'en peligro crítico de extinción' en la lista roja de la flora vascular de la CAPV" (IHOBE. Febrero 2011), u otros documentos técnico científicos que lo sustituyan y actualicen.
7. En el territorio situado a menos de 5 kilómetros de la cueva de Santa Isabel se garantizará, en una superficie aproximada de 500 ha, la presencia de bosques, bosquetes y setos de especies autóctonas caducifolias, de composición específica y estructura diversa, de manera que el perímetro total de dichas formaciones supere los 50 km.
8. Con carácter general, en las épocas vitales sensibles para las especies amenazadas, se prohíben las actividades recreativas organizadas o comerciales que impliquen la aproximación a sus áreas críticas sin la autorización del Órgano Gestor. En dicha autorización se fijarán las condiciones en que la actividad puede ser desarrollada (cupos de personas, distancias, cualificación del personal acompañante, etc.).

#### **Artículo 6.- Especies exóticas invasoras**

1. De acuerdo con la normativa vigente, los ejemplares de las especies de fauna y flora incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras que sean capturados, retenidos o extraídos de la naturaleza por cualquier procedimiento, no podrán ser devueltos al medio natural excepto por razones de investigación. En caso de ser capturados o retenidos por un particular, éste deberá entregar el ejemplar o ejemplares al órgano foral competente, o proceder a su eliminación o retirada del medio natural según la normativa vigente.
2. Se prohíbe realizar en todo el ENP repoblaciones con especies incluidas en el "Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras" y/o autonómico, o que presenten indicios o evidencias científicas de su potencial invasor, tal y como establece el dictamen del "Comité científico de fauna y flora silvestre" del MAPAMA para el caso del género *Eucalyptus sp.*
3. Con el objeto de evitar la pérdida de biodiversidad asociada a la presencia de especies exóticas incluidas en el "Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras" y/o autonómico, el PRUG incorporará actuaciones destinadas al control de éstas, en particular de aquéllas que pueden comprometer en mayor medida los objetivos de conservación del lugar.

#### **Artículo 7.- Protección paisajística**

1. Se adoptarán en el ámbito del ENP las directrices de ordenación paisajística para los usos agroforestales que figuran en el anexo relativo al Paisaje del Documento D (anexos) del Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV, aprobado definitivamente mediante Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, así como lo establecido en el Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y sus instrumentos específicos.
2. Todas aquellas actuaciones a acometer en el ENP, deberán observar su incidencia paisajística con el fin de que el impacto que generen sea el mínimo posible. Asimismo, se limitará la realización o instalación de cualquier tipo de actividad impactante en las zonas de mayor fragilidad paisajística.
3. El PRUG o, en su caso, los instrumentos de desarrollo de este PORN, determinarán aquellas zonas en las que sea necesaria la realización de actuaciones de



restauración paisajística incorporando en su caso, prioridades, calendario de ejecución y presupuestos.

### **Artículo 8.- Protección del patrimonio cultural**

1. Los bienes culturales calificados o inventariados gozarán en todo caso del régimen de protección que les corresponda en aplicación de la Ley 7/1990, del patrimonio cultural vasco, y de su propia norma de declaración. Por su parte, a las zonas de presunción arqueológica les corresponde el régimen previsto en el artículo 49 de la citada Ley 7/1990.

## **SECCIÓN 2. Regulaciones relativas a los usos y aprovechamientos del territorio**

### **Artículo 9.- Uso forestal**

1. La práctica de las actividades forestales debe ser compatible y contribuir a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, en particular de los elementos considerados clave en la gestión del ENP, así como de los elementos del paisaje que constituyen lugar de nidificación y refugio para las especies objeto de conservación en el ENP y de los elementos conectores que contribuyen a la dispersión y al contacto entre poblaciones.
2. En terrenos de titularidad pública que en el momento de la aprobación del presente PORN tengan un uso diferente al de las plantaciones con especies forestales alóctonas, no se autorizarán nuevas plantaciones con estas especies, en particular con aquéllas de carácter invasor con capacidad para naturalizarse y proliferar (*Robinia pseudoacacia* o las diferentes especies del género *Eucaliptus*, entre otras), con la excepción de las Zonas de Conservación con Uso Forestal, donde se podrá autorizar el empleo de especies alóctonas no invasoras cuando se utilicen con el objetivo de facilitar la consolidación del regenerado o de nuevas repoblaciones con especies autóctonas, y en las condiciones establecidas para el uso forestal en dichas zonas.
3. El Órgano Gestor del ENP podrá poner limitaciones a los métodos de corta y extracción o a la época de realización de trabajos forestales, en función de los objetivos de conservación de las diferentes zonas del ENP. En el caso de que sean detectados aprovechamientos especialmente impactantes para el medio, el Órgano Gestor paralizará el aprovechamiento hasta que el mismo se realice por los medios adecuados a dichos objetivos de conservación.
4. Se prohíben los aprovechamientos forestales que supongan una disminución de la superficie de hábitats de interés comunitario y/o regional o comprometan su complejidad estructural o funcional, así como cualquier actividad encaminada al cambio de uso y/o que suponga la deforestación de alguna zona actualmente poblada con especies autóctonas, salvo las que excepcionalmente sean autorizadas por el Órgano Gestor.
5. Se prohíbe la corta de arbolado sin informe favorable del Órgano Gestor. Esta prohibición de corta se extiende también a los bosquetes de frondosas, ribazos, arbustos de riberas, setos y espinares montanos.
6. Con carácter general, se prohíbe el uso del fuego como herramienta de gestión de actividades forestales. El Órgano Gestor únicamente permitirá, previa solicitud y autorización, la quema de residuos forestales apilados en montones en los lugares que se señalen para ello y en las condiciones que dicho órgano establezca. Será obligatoria al menos la vigilancia de un retén contra incendios, debiendo quedar el fuego completamente extinguido una hora antes de anochecer. En ningún caso se

autorizará este uso en las Zonas de Especial Protección ni en las Zonas de Restauración Ecológica.

7. La aplicación de productos fitosanitarios sobre las masas forestales del ENP requerirá el informe favorable del Órgano Gestor, que se asegurará de que no se afectará a los hábitats y especies objeto de conservación. En ningún caso se podrá autorizar el uso de productos fitosanitarios que no sean específicos para la plaga o efecto a tratar o la aplicación de los mismos por métodos aéreos, salvo para combatir la procesionaria con productos específicos de naturaleza biológica. En todo caso, se prohíbe estrictamente su aplicación en el perímetro de protección de las zonas húmedas, trampales y poblaciones de flora y fauna amenazada, así como en el perímetro de protección de los cursos de agua y en áreas que constituyan zonas de recarga de acuíferos.
8. Las explotaciones forestales garantizarán la conservación de los recursos edáficos e hídricos. Para ello se limitarán los desbroces extensivos, se prohíben los trabajos que supongan remoción del suelo, excepción hecha del ahoyado, y se priorizará el uso de métodos progresivos de corta, como entresacas, cortas por bosquetes o aclareos sucesivos.
9. Se prohíben con carácter general las cortas a hecho en todo el ENP. Con carácter excepcional, se podrán autorizar este tipo de cortas en las Zonas de Conservación con Uso Forestal y en las Zonas de Restauración Ecológica, siempre en pendientes inferiores al 50%. Nunca se afectará a una superficie superior a 5 ha y deberán transcurrir 4 años entre dos cortas contiguas.
10. Los planes anuales y expedientes de aprovechamientos de montes, así como los proyectos de forestación, repoblaciones, la apertura de nuevas vías de saca u otras actuaciones forestales deberán contar también con informe favorable del Órgano Gestor previamente a su autorización.
11. Las autorizaciones de trabajos forestales deberán contar con informe favorable del Órgano Gestor que establecerá las condiciones y criterios en relación con uso de la maquinaria, época de realización de los trabajos, condiciones meteorológicas en las que deben realizarse, medidas de protección del patrimonio natural objeto de conservación que pueden resultar afectados por el aprovechamiento, marcaje de árboles que deben preservarse, condiciones de uso y mantenimiento de pistas y vías de saca, gestión de residuos, etc.
12. Los Planes de Ordenación Forestal, los Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos de Gestión Forestal Sostenible u otros planes y proyectos equivalentes deberán ser sometidos al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda, y en todo caso deberán contar con el informe favorable del Órgano Gestor, previamente a su aprobación.
13. En los aprovechamientos forestales en el entorno del sistema fluvial, zonas húmedas, trampales, vaguadas y riberas se respetarán las siguientes condiciones:
  - a. Se deberá garantizar la conservación de los hábitats y especies de interés comunitario o regional asociados y la calidad de las aguas. A esos efectos, en las autorizaciones de corta, el Órgano Gestor del ENP establecerá los criterios y condiciones en los que deben autorizarse tales actuaciones.
  - b. Se preservará de labores forestales al menos la franja de terreno correspondiente al dominio público hidráulico y su servidumbre de protección (5 m).

- c. Las plantaciones forestales con especies alóctonas existentes en la franja de terreno correspondiente al dominio público hidráulico y su servidumbre de protección, deberán revertir a bosque autóctono.
  - d. Se prohíbe el cruce de los cauces con maquinaria para labores forestales y además, durante dichas labores forestales se adoptarán medidas para reducir el aporte de sólidos y evitar la turbidez de los cauces cercanos.
  - e. Las vías de saca no podrán situarse o discurrir por la zona de servidumbre de protección de la red hidrográfica, en los perímetros de protección de flora amenazada (10 m) y en las zonas húmedas y los enclaves hidroturbosos (30 m).
  - f. No se podrán apilar restos de corta en dichas zonas.
14. Se respetarán y conservarán en el momento de las cortas los árboles de interés ecológico, conforme a las características establecidas en el PRUG, en número suficiente para el correcto desarrollo de las especies que los utilizan o pudieran utilizar (especies saproxílicas, pícidos, murciélagos, mamíferos, etc.).
15. Cuando se identifiquen árboles o cavidades utilizados por fauna de especial interés (madrigueras de carnívoros, nidos de avifauna forestal, etc.), se mantendrá la estructura del bosque en el entorno de la cavidad o del árbol objetivo. El Órgano Gestor determinará las condiciones y, en su caso, los radios de exclusión de actividades que deban aplicarse en función de las especies identificadas
16. Se someterán a autorización por parte de la administración sectorial competente, las actuaciones en el entorno de los cauces y zona de servidumbre y policía de los ríos y arroyos del ENP Armañon, en función de la normativa sectorial de aplicación.
17. Los daños producidos sobre el terreno, cursos de agua, infraestructuras y caminos por cualquier tipo de aprovechamiento forestal deberán ser restaurados por el ejecutante en un plazo no superior a seis meses a partir del final del aprovechamiento.
18. Las labores forestales adecuarán su calendario para evitar afecciones en los siguientes períodos críticos de las especies de aves protegidas y quirópteros arborícolas, salvo autorización del Órgano Gestor que se asegurará de que no se afectará a los elementos objeto de conservación:
- a. Alimoche: del 1 de marzo a 1 de septiembre
  - b. Buitre: entre el 1 de enero a 15 de agosto.
  - c. Aves forestales: a determinar por el órgano gestor en función de la especie.
  - d. Quirópteros arborícolas: de junio a agosto.
- Estos periodos podrán ser modificados por el Órgano Gestor en función del resultado del seguimiento que se obtenga de las especies anteriormente citadas.
19. El Órgano Gestor establecerá los perímetros de protección para los puntos de nidificación del picamaderos negro y de las rapaces forestales amenazadas localizadas en el ENP, en función de los requerimientos de cada especie. En estos sectores críticos no se permitirá la realización de ningún tipo de actividad organizada de uso público, ni trabajos forestales que impliquen el uso de maquinaria y trasiego de vehículos que puedan afectar a la cría, desde el inicio de la reproducción hasta que los pollos hayan abandonado la zona.

20. Se prohíbe la corta o apeo de ejemplares arbóreos con plataformas de nidificación o colonias de reproducción o invernada de las especies de fauna forestal protegida, con particular atención a aquéllas de interés comunitario y/o de interés regional que son objeto de conservación en el ENP. El Órgano Gestor paralizará temporalmente las actividades forestales cuando se detecte la presencia de especies de fauna y flora catalogadas en la zona objeto de actuación tomando las medidas necesarias para garantizar su protección.
21. Se prohíbe la extracción de arbolado con políporos, salvo autorización expresa del Órgano Gestor.
22. Se prohíbe la extracción de madera muerta en pie o caída en el suelo salvo para su uso como leña de autoconsumo previa autorización del Órgano Gestor, y siempre y cuando no se comprometa la conservación de los hábitats de interés comunitario y de las especies de flora y fauna asociadas a los mismos.

#### **Artículo 10.- Uso agroganadero**

1. La práctica de las actividades agroganaderas debe ser compatible y contribuir a la conservación de los hábitats naturales y especies objeto de conservación en el ENP.
2. El aprovechamiento silvopastoral de masas arboladas se dirigirá a las masas designadas a tal efecto.
3. Queda prohibida la construcción de nuevas edificaciones vinculadas a explotaciones agropecuarias.
4. No se autorizará ningún otro tipo de ganado distinto del ovino, equino, vacuno, apícola y caprino en los terrenos públicos del ENP, salvo autorización expresa del Órgano Gestor, que deberá valorar su compatibilidad con los objetivos de conservación del espacio.
5. El pastoreo de ganado caprino queda sometido a lo establecido en el PRUG, en el Plan de gestión de los hábitats pascícolas y de la actividad ganadera y en la Normativa Foral que resulte de aplicación. En cualquier caso sólo se permite el pastoreo de ganado caprino "bajo vara", estando prohibido en los montes y áreas forestales, públicos o privados, cuando perjudique el desarrollo de las masas arboladas naturales y de repoblación y regeneración del bosque, así como en gleras, roquedos, lapiaces y zonas de megaforbios, de las Zonas de Especial Protección.
6. El Órgano Gestor realizará una ordenación ganadera integral para el conjunto del ENP, mediante el desarrollo del Plan de gestión de los hábitats pascícolas y de la actividad ganadera teniendo en cuenta los criterios orientadores del art. 56.9.

Las determinaciones de este Plan deberán, en todo caso, ser compatibles con los objetivos de conservación establecidos para otros elementos del ENP, en particular, ríos y regatas, zonas húmedas, bosques, y flora y fauna amenazada, y deberá contener, al menos, las siguientes determinaciones:

- a. Cálculo de los recursos y potencial forrajero compatible con el mantenimiento en buen estado de conservación de pastos y brezales en el ENP.
- b. Determinación, para cada una de las zonas de pasto identificadas en el espacio, de las cargas ganaderas compatibles con el mantenimiento del buen estado de conservación de los hábitats de pastos y brezales del ENP, así como de las condiciones de desarrollo de la actividad ganadera.

- c. Creación y mejora de pastizales:
    - Superficies susceptibles de transformación
    - Métodos de transformación
    - Cuidados y mejoras de pastos existentes
  - d. Determinación de periodos de pastoreo, según especies y zonas con el objeto de ajustar la presión ganadera a la capacidad de carga del medio natural, evitando situaciones de sobrepastoreo o infrapastoreo.
  - e. Procesos para garantizar recursos forrajeros necesarios para el mantenimiento de la cabaña ganadera.
  - f. Medidas de protección de los enclaves más sensibles desde el punto de vista ambiental (zonas húmedas, enclaves de interés para especies de flora y fauna amenazada, etc.) para evitar el sobrepastoreo.
  - g. Establecimiento de cierres de exclusión al ganado, bien para la preservación de enclaves concretos de flora a conservar, bien para dirigir la utilización de determinadas áreas infrautilizadas en detrimento de otras con sobrepastoreo. Reparación, arreglo y construcción de infraestructuras ganaderas.
  - h. Inversiones necesarias para la mejora de pastos e infraestructuras ganaderas, necesarias para el mantenimiento de la actual cabaña ganadera y para evitar impactos sobre los recursos naturales del ENP.
7. Puesto que los brezales secos (4030) recogen una amplia variabilidad interna de tipos de vegetación, se asegurará el mantenimiento de dicha biodiversidad, aun pudiendo variar las proporciones superficiales entre dichos tipos. En las áreas ocupadas por estas formaciones se evitarán las repoblaciones arbóreas o desbroces para la creación de pastos.
8. Se garantizará la presencia de hábitats de calidad para las diferentes especies de quirópteros del ENP fomentando la presencia de prados y setos de vegetación autóctona, de manera que se amplíen los nichos disponibles.
9. En tanto en cuanto se elabora el Plan de gestión de los hábitats pascícolas y de la actividad ganadera, los desbroces de matorral para el establecimiento y mantenimiento de pastizales se realizarán teniendo en cuenta los criterios orientadores del artículo 56.6 y bajo las siguientes condiciones:
- a. Se actuará en pastos matorralizados situados en Zonas de Conservación con Uso Ganadero Extensivo o en Zonas de Conservación con Uso Forestal. Únicamente se autorizarán desbroces de forma puntual, afectando a pequeñas parcelas, donde pueda garantizarse el posterior mantenimiento de los pastos recuperados mediante carga ganadera.
  - b. No se autorizarán desbroces en áreas ocupadas por hábitats de interés comunitario y especialmente en brezales húmedos y zonas hidroturbosas, salvo en aquellos casos en los que el objetivo sea mantener un estado de conservación favorable de estos ambientes. En estos casos los trabajos se realizarán de forma manual, sin empleo de maquinaria pesada.
  - c. Se preservarán los enclaves con presencia de flora y fauna amenazada y sus perímetros de protección, incluidas las áreas de reproducción de especies de interés comunitario y/o regional. Se exceptuarán de esta prohibición aquellas actuaciones cuyo objetivo sea mantener un estado de conservación favorable de estos enclaves. El Órgano Gestor podrá establecer limitaciones temporales para

la realización de desbroces en función de los objetivos de conservación de las especies protegidas.

- d. Se preservarán asimismo los enclaves con vegetación natural, arbórea o arbustiva, asociada a cursos de agua, fondos de vaguada, bosquetes, setos, linderos, etc. Se utilizarán sistemas de setos vivos como lindes
  - e. En los nuevos pastizales se destinará un mínimo del 5% de su superficie a creación de bosquetes de frondosas autóctonas o mantenimiento de hábitats de interés comunitario. La ubicación de estos bosquetes se realizará prioritariamente con fines de protección de zonas frágiles (trampales, brezales húmedos, etc.) y de no existir éstas, con criterios de mejora paisajística.
10. Se prohíbe el uso del fuego en quemas de vegetación o residuos vegetales y con fines de regeneración de pastizales, o para otros usos tradicionalmente admitidos en la zona, salvo autorización y control por parte del Órgano Gestor del ENP en pequeñas extensiones, en los lugares señalados a tal fin. En ningún caso se autorizará este uso en las Zonas de Especial Protección y en las Zonas de Restauración Ecológica.
  11. En las actuaciones que se realicen en las áreas de protección del patrimonio cultural se adoptarán las medidas necesarias para evitar el deterioro de dichos bienes
  12. Se prohíbe la entrada de ganado en las zonas en regeneración y repoblación.
  13. Se prohíbe el abandono de ganado muerto en las proximidades de simas, grietas o cursos de agua de Armañón.
  14. Los montes públicos del ENP deberán estar libres de ganado, al menos durante el período comprendido entre enero y primera quincena de marzo, ambos inclusive, con el fin de proceder al control sanitario de los animales y de proporcionar un descanso invernal a los pastizales.
  15. Se gestionarán los residuos resultantes de la actividad ganadera conforme al Decreto 515/2009, por el que se establecen las normas técnicas higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas. El Órgano Gestor del ENP promoverá, de acuerdo con los ganaderos, las medidas necesarias para su evacuación.
  16. Los colmenares deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para que éstas no supongan un peligro para el resto de usuarios, en caso contrario, el Órgano Gestor podrá decretar un cambio de ubicación.
  17. La instalación de cercados se realizará con las condiciones y materiales necesarios para garantizar la dispersión y movimientos de la fauna silvestre, así como para evitar su mortalidad. Los nuevos cierres deberán contar con el informe favorable del Órgano Gestor del ENP previamente a su autorización.
  18. Con carácter general, se prohíbe el uso de productos fertilizantes (abonos y enmiendas), estiércoles, purines y lodos de depuradora sobre los hábitats de interés comunitario agroganaderos del ENP, particularmente sobre las praderas montanas y los brezales. En circunstancias excepcionales, el Órgano Gestor del ENP podrá autorizar estas prácticas, siempre que se trate de demandas puntuales debidamente justificadas, previa analítica del suelo y tras un análisis de no afección a las especies típicas de estos ambientes, a la dinámica del suelo ni a los recursos hidrológicos. En todo caso, se prohíbe estrictamente su aplicación en el perímetro de protección de las zonas húmedas y trampales (30 m), cauces fluviales (10 m) y poblaciones de flora amenazada (10 m).

19. Es obligatorio el registro en cada explotación de la aplicación de productos fertilizantes, estiércoles, purines y lodos de depuradora en el cuaderno de explotación evitando en todo momento aportes superiores a la capacidad de carga de los prados (umbral que deberá estar definido por aquella concentración máxima a partir de la cual se provocan pérdidas directas por escorrentía o daños en las plantas).
20. Igualmente, con carácter general, se prohíbe el uso de productos fitosanitarios, sobre los hábitats de interés comunitario agroganaderos del ENP, particularmente sobre las praderas montanas y los brezales, así como para manejo de setos arbolados. En circunstancias excepcionales, por ejemplo cuando se trate de erradicar especies invasoras, el Órgano Gestor del ENP podrá autorizar estas prácticas. En todo caso, se prohíbe estrictamente su aplicación en el perímetro de protección de las zonas húmedas, trampales (30 m) y poblaciones de flora amenazada (10 m), así como en el perímetro de protección de los cursos de agua (10 m) y en áreas que constituyan zonas de recarga de acuíferos.

### **Artículo 11.- Caza y pesca**

1. El ENP en su conjunto constituye una unidad de gestión cinegética y los terrenos incluidos en el mismo tienen la calificación de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.
2. El ejercicio de la caza deberá ser compatible con los objetivos de conservación de los hábitats y poblaciones de fauna y flora objeto de conservación en el ENP. En tanto en cuanto se aprueba el Plan de Adecuación Cinegética del ENP, el ejercicio de la caza se realizará atendiendo a lo dispuesto en este PORN, en el PRUG, en los Planes de Gestión de las zonas cinegéticas y en las Ordenes Forales anuales reguladoras de la caza en Bizkaia.
3. Las especies cinegéticas actualmente presentes en Armañon son el jabalí, el corzo, la becada, la liebre y la perdiz roja. Esta lista de especies podrá ser modificada en el Plan Rector de Uso y Gestión, el Plan de Adecuación Cinegética del ENP y las normas forales de caza, en función del estado de las poblaciones y deberá contar con el informe favorable del Órgano Gestor del ENP.
4. De acuerdo con lo anterior, y a efectos de una gestión cinegética integral del ENP que facilite el cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos en este PORN, se redactará un único Plan de Adecuación Cinegética que abarque todo el ENP. Dicho plan determinará y en su caso delimitará:
  - a. Las zonas del ENP que constituyen terrenos no cinegéticos por ser refugios de fauna silvestre, en los que se aplicará el régimen establecido en el artículo 23 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo de caza.
  - b. Las zonas de caza controlada que se destinan a zona de reserva o refugio de fauna, en base al artículo 15.7 de dicha Ley.
  - c. Las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético en función del estado de conservación de sus poblaciones. En este sentido:
    - Las especies sedentarias, que por lo general son escasas, salvo el jabalí y el corzo, deben ser sometidas a planes cinegéticos específicos que establezcan objetivos poblacionales a desarrollar y formas de captura.
    - La caza de la becada necesita de una ordenación específica, en la que se delimiten las zonas de caza de esta especie en función de la capacidad e impacto que produzca sobre el resto de los usos y recursos. En este sentido,



la Orden Foral de Vedas deberá establecer una limitación específica para la práctica de esta modalidad en el ENP Armañon, restringiendo el número de jornadas semanales a tres y no contemplando la prolongación del periodo hábil más allá del 31 de enero o último domingo del citado mes.

- La liebre deberá ser objeto de un especial cuidado en el diseño de su plan de gestión.
  - La perdiz roja no debe ser objeto de ningún tipo de aprovechamiento cinegético.
- d. Perímetros de protección en torno a las áreas críticas (zonas de nidificación y cría, zonas de alimentación suplementaria o comederos, los rompederos y los posaderos habituales) de las especies silvestres amenazadas, que incluirán los perímetros establecidos en los planes de gestión y recuperación de las especies de fauna amenazada objeto de protección en el ENP. En dichas regulaciones se establecerán también limitaciones a los periodos hábiles de caza con el fin de proteger las especies objeto de conservación del ENP.
- e. Medidas que con respecto a la caza se incluyen en los Planes de Gestión y/o Recuperación de Especies Catalogadas en vigor o que puedan aprobarse en el futuro.
- f. Las zonas de seguridad y las medidas preventivas necesarias para compatibilizar la actividad cinegética y el uso público en el ENP.
5. El Plan de Adecuación Cinegética, deberá incluir medidas, normas o directrices para evitar la incidencia directa, riesgos o molestias sobre las especies de interés comunitario y/o regional y garantizar la compatibilidad con los objetivos de conservación del ENP y se deberá contar con el informe favorable del Órgano Gestor del ENP previamente a la adjudicación del aprovechamiento. Así mismo, los Decretos y Órdenes Forales que anualmente regulan el aprovechamiento de la caza adoptarán los cambios que en cada momento resulten necesarios a fin de ajustarse al objetivo de conservación señalado.
6. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 2/2011, de Caza, se considerarán terrenos no cinegéticos:
- a. Las zonas que actualmente no presentan aprovechamiento cinegético en Armañon.
  - b. Las Zonas de Especial Protección (incluidas las zonas húmedas y sus zonas de protección).
  - c. Las áreas críticas de especies silvestres amenazadas con un plan de gestión y/o recuperación aprobado o que pueda aprobarse en el periodo de vigencia del PORN.

En estas zonas no se permitirá ningún tipo de actividad cinegética, excepto cuando existan razones de orden biológico o científico o para evitar daños a las personas, cultivos o fauna. En ese caso, el Órgano Gestor del ENP podrá conceder los oportunos permisos, y fijar las condiciones aplicables. En ningún caso se autorizarán actuaciones que puedan suponer una incidencia directa, riesgos o molestias sobre las especies amenazadas ni métodos de captura no selectivos.

7. La gestión del coto de Valle de Carranza (BI-10.004) debe adecuarse a los criterios expuestos en el presente documento, incluyéndolos en su Plan de Adecuación Cinegética.

8. En tanto en cuanto no se apruebe el Plan de Adecuación Cinegética del ENP, se aplicarán las siguientes medidas preventivas:
  - a. Para las aves necrófagas, se atenderá a lo establecido en el artículo 13 del "Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco", aprobado en el Territorio Histórico de Bizkaia mediante Decreto Foral 83/2015, de 15 de junio.
  - b. Para las especies rupícolas amenazadas presentes en el ENP, y no consideradas en el citado Plan de Gestión de las Aves Necrófagas, los radios de protección serán de 500 m en torno a sus áreas críticas.
  - c. En el resto de zonas rupícolas incluidas en la Zona de Especial Protección del ENP, descritas en el apartado 19.3, se prohibirán las batidas de caza mayor en un radio de 800 m, entre el 1 de enero y el 15 de agosto, salvo autorización expresa del Órgano Gestor, y siempre y cuando se garantice la conservación de los elementos del patrimonio natural.
  - d. Asimismo, en un perímetro de protección a determinar por el Órgano Gestor entorno a los nidos o, en su caso, rodal ocupado localizado de picamaderos negro, se prohíbe la caza durante la cría, salvo autorización del Órgano Gestor del ENP. La delimitación de esta zona de protección será establecida anualmente por el Órgano Gestor.
9. En caso de que se compruebe el declive de las poblaciones de una especie considerada cinegética, el Órgano Gestor del ENP podrá proponer la veda de la especie, así como habilitar medidas para recuperar sus poblaciones. En todo caso, no se permitirá en el ámbito territorial del ENP el control de depredadores como método de mejora poblacional de especies cinegéticas.
10. Con carácter excepcional, cuando existan razones de orden biológico, científico y técnico, o a fin de evitar daños a las personas, cultivos o fauna, que aconsejen la captura o reducción de ejemplares de determinadas especies, el Órgano Gestor del ENP podrá conceder los oportunos permisos y fijar las condiciones aplicables en cada caso.
11. Se prohíben las sueltas o repoblaciones con especies y/o variedades de fauna cinegética o piscícola alóctona.
12. En el caso de introducciones accidentales o ilegales de fauna en el ENP, no se autorizará su aprovechamiento cinegético o piscícola y se implementarán las medidas apropiadas de control de especies para su erradicación.
13. Cuando se trate de fenómenos naturales de dispersión y/o recolonización natural por especies silvestres, no se autorizará el aprovechamiento cinegético o piscícola, y se promoverán medidas apropiadas de seguimiento para asegurar un estado de conservación favorable de tales especies.
14. Permanecerán vedados a la pesca todos los tramos de aguas superficiales del ENP. Asimismo se evitará la suelta o repoblación de especies piscícolas, salvo en lo relativo al programa de conservación del cangrejo autóctono.

#### **Artículo 12.- Usos extractivos**

1. En aplicación del artículo 19.4 del *Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco*, dentro de los límites del ENP de Armañon se prohíben las actividades

extractivas por las siguientes razones (se excluye de este concepto el banqueo de seguridad de la explotación de calcita de Pando):

- a. El elevado valor del patrimonio geológico, ambiental y paisajístico del lugar, que motivaron su declaración como Parque Natural y como Zona Especial de Conservación de la Red Natura 2000, y su elevada fragilidad ante este tipo de explotaciones.
- b. Los hábitats, especies y elementos de especial interés asociados a ambientes de bosques autóctonos, brezales y pastos montanos, roquedos, gleras, cuevas y cavidades kársticas, turberas y sistema fluvia presentan un elevado interés y/o rareza, y constituyen elementos clave objeto de protección y conservación especial en este ENP, que podrían verse afectados de forma apreciable por las actividades extractivas.
- c. Se trata de hábitats de interés comunitario que albergan poblaciones de flora y fauna amenazada y exclusiva de este tipo de ambientes.
- d. Los roquedos y gleras constituyen un recurso paisajístico de primer orden en el contexto de la CAPV.
- e. La mayoría de estos elementos de interés comunitario presentan un estado de conservación inadecuado o desfavorable, por lo que en todo caso, será necesario articular medidas para su conservación y recuperación.
- f. La existencia de seis lugares de interés geológico identificados como representativos de una parte de la geodiversidad de la CAPV y algunos únicos escala regional cuyo deterioro o destrucción sería irreversible.
- g. Los hábitats y las especies vinculados a los sistemas acuáticos presentan una elevada fragilidad y/o vulnerabilidad, y dependen funcionalmente del agua.
- h. Los corredores fluviales y ecosistemas acuáticos constituyen elementos de primer orden en el mantenimiento de la conectividad ecológica, por lo que garantizar su funcionalidad es un objetivo de conservación prioritario.
- i. Los riesgos e impactos potenciales asociados a esta actividad, que aconsejan la aplicación del principio de cautela en zonas sensibles y áreas protegidas, por las siguientes razones:
  - Su elevado impacto paisajístico.
  - La elevada superficie de terreno requerida para la explotación, instalaciones e infraestructuras asociadas (plataformas, instalaciones de procesamiento, vías de transporte para camiones, tuberías de conexión, balsas y tanques de almacenamiento de fluidos, equipos auxiliares, etc.).
  - El tráfico y el ruido generados pueden repercutir negativamente en las especies objeto de conservación en el espacio.
  - El riesgo de contaminación de aguas superficiales y subterráneas en fase operativa y por accidentes o derrames, que pueden ocasionar efectos perjudiciales en los ecosistemas.
  - El elevado consumo de recursos, como el agua.
  - Las emisiones atmosféricas.
  - El carácter irreversible de algunos de estos impactos tras el cese de la actividad, especialmente en lo que respecta a la alteración y eliminación de los hábitats y sus especies asociadas.

2. La mina de calcita y la cantera actualmente en activo dentro del ENP se atenderán a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, en el que se indica que *“Las actividades extractivas autorizadas que a 31 de marzo de 2010 se hallen en ejecución dentro de los límites y zonas de afección de los espacios naturales protegidos no podrán ampliar su explotación dentro de dichos espacios ni a través de nuevos proyectos ni por modificación de los que se hallen en ejecución”*. Terminada la actividad de explotación dentro de los límites y zonas de afección de los espacios naturales protegidos conforme a los permisos y proyectos actualmente en vigor, las personas físicas o jurídicas titulares deberán ejecutar los proyectos de restauración en vigor y dismantelar todas las instalaciones existentes, tanto las relacionadas directamente con la explotación como las llamadas de beneficio.

### **Artículo 13.- Usos industriales, edificaciones e infraestructuras**

1. En virtud de lo establecido en el artículo 13 del TRLCN, tanto los Parques Naturales como los lugares pertenecientes a la Red Natura 2000 son Espacios Naturales Protegidos. Los instrumentos de ordenación territorial y el planeamiento urbanístico reflejarán esta circunstancia y garantizarán en estos lugares la conservación de los tipos de hábitats naturales, las especies y demás elementos del patrimonio natural presentes en dichas áreas, conforme a los objetivos que se fijan en el presente documento.
2. Se prohíben con carácter general las instalaciones industriales, los depósitos de almacenamiento de fluidos, sustancias químicas y residuos asociados a este uso, así como cualesquiera otras actividades que puedan suponer un deterioro apreciable de los hábitats y/o especies de interés en el ENP, así como de otros elementos del patrimonio natural.
3. Se prohíben las instalaciones de generación y/o transformación de energía eléctrica, los parques eólicos e infraestructuras asociadas en todo el ámbito del ENP.
4. Se prohíben los vertederos y escombreras, y el depósito y/o acopio, temporal o permanente, de materiales, vehículos o maquinaria, y sus labores de mantenimiento, en todo el ámbito del ENP, salvo autorización del Órgano Gestor, en los lugares expresamente indicados para ello, y nunca sobre hábitats objeto de conservación.
5. Se prohíbe la reclasificación del suelo no urbanizable hacia suelo urbano o urbanizable en todo el ámbito del ENP.
6. No se permite la construcción de nuevas edificaciones para uso residencial. Excepcionalmente serán autorizables por el Órgano Gestor del ENP edificaciones para uso residencial vinculadas a explotaciones económicas hortícolas o ganaderas únicamente en las Zonas de Conservación con Uso Forestal, siempre que cumplan las condiciones que se determinan en el artículo 31 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo y en el Decreto 5/2008, de Medidas Urgentes en desarrollo de la ley mencionada.
7. Excepcionalmente serán autorizables edificaciones ligadas a servicios del ENP que exijan la presencia permanente de personal responsable o relacionadas con los sistemas generales u otros de utilidad pública que deban emplazarse necesariamente en el territorio del ENP al no existir otras alternativas y siempre que no afecten de manera apreciable a los objetivos de conservación del ENP. En cualquier caso, previamente al otorgamiento de licencia urbanística para

construcciones en suelo no urbanizable en el ámbito del ENP se requerirá la autorización del Órgano Gestor del ENP.

8. El ENP está considerado en su conjunto como 'zona de protección', de acuerdo a lo establecido en el RD 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, tal y como se ha establecido en la *Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección para la avifauna, en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión*. Por lo tanto, en lo que respecta a las líneas existentes el ENP Armañón serán de aplicación las regulaciones establecidas en la normativa citada.
9. No se permite la construcción de nuevas infraestructuras aéreas para el transporte de energía, fluidos, telecomunicaciones o similares. Excepcionalmente, y como servicio a infraestructuras y edificaciones ya existentes o para el servicio del ENP, y en casos debidamente justificados, podrán ser autorizadas por el Órgano Gestor.
10. Se prohíben en todo el ENP las infraestructuras para transporte de gas, petróleo y/o productos derivados. El resto de infraestructuras lineales subterráneas (colectores, conducciones de agua, redes de telecomunicaciones, líneas eléctricas, etc.) se apoyarán preferentemente en las infraestructuras y servidumbres existentes una vez evaluadas adecuadamente e informadas favorablemente por el Órgano Gestor.
11. El Órgano Gestor podrá restringir la instalación de antenas de telecomunicaciones en otras zonas distintas a las señaladas en la matriz de usos (Zonas de Especial Protección y Zonas de Restauración Ecológica) cuando pueden afectar a los elementos objeto de conservación en el ENP. Estas instalaciones deberán contar con la autorización del órgano gestor que podrá prohibir su construcción en las zonas de mayor fragilidad paisajísticas, que serán definidas en el PRUG y en los documentos de desarrollo.
12. Se prohíbe la construcción de nuevas pistas y vías de saca en las Zonas de Especial Protección, incluido el perímetro de protección de las zonas húmedas (30 m) y en las zonas de protección del sistema fluvial (5 m), así como las que discurran por las áreas críticas o faciliten el acceso a los puntos de presencia habitual del alimoche y de otras especies rupícolas amenazadas. En el resto del ENP solo se autorizarán las destinadas a labores forestales, actividades agroganaderas y a emergencias (extinción de incendios, inundaciones, etc.).
13. Se requerirá el informe favorable del Órgano Gestor para la apertura de nuevas pistas y sus entronques con caminos municipales o vías principales del monte. El promotor deberá justificar su necesidad, las alternativas de diseño y trazado, una evaluación de la incidencia de la obra y las medidas que adoptará para minimizar el impacto ambiental que se pudiera producir. En el diseño de su trazado se evitarán las pendientes superiores al 10%, pudiendo excepcionalmente superarse dicho límite con el fin de evitar impactos paisajísticos negativos. Estas vías deberán contar con pasos de agua en los desagües naturales del terreno, tanto permanentes como estacionales. El depósito de los materiales sobrantes en la construcción y reparación de pistas será controlado con rigurosidad.
14. En el caso de que el sistema general viario foral se vea afectado por la delimitación del ámbito del ENP, éste se considerará incluido como Zonas de equipamientos e infraestructuras, y se podrán realizar obras de mejora, modernización y seguridad vial en el mismo.

15. La ampliación, reestructuración o reforma de bordas y refugios deberá contar con la autorización del Órgano Gestor del ENP. Se emplearán materiales que armonicen con el paisaje del entorno.
16. Las obras en edificios, puentes u otras infraestructuras en los que existan refugios de quirópteros o de otras especies de interés deberán contar con informe favorable del Órgano Gestor, garantizándose en todo momento la conservación de sus colonias y refugios.
17. Asimismo, las licencias y autorizaciones de obras de rehabilitación o reparación de edificios, infraestructuras, cubiertas, o de los elementos del patrimonio cultural, como chabolas, ermitas, puentes, molinos..., tanto de titularidad pública como privada, que se aprueben en el ámbito del ENP, deberán contar con una supervisión previa de la existencia de colonias de quirópteros. Si éstas son detectadas, dichas licencias y autorizaciones contendrán una mención expresa a las condiciones a aplicar para su protección. Esta regulación incluirá, entre otras, la prohibición de realizar trabajos de rehabilitación y reparación durante los meses de cría de los quirópteros (entre el 1 de mayo y el 31 de agosto) y/o en los meses de hibernación (entre el 1 de diciembre y el 28 de febrero), salvo autorización expresa del Órgano Gestor, que tendrá en cuenta los requerimientos de estas especies así como las necesidades de conservación de los elementos a rehabilitar o reparar.

En todo caso, se prohíbe la utilización de organoclorados u organofosforados en los tratamientos insecticidas de la madera, si bien se podrán utilizar perimetrinas, con autorización del Órgano Gestor del Espacio Natural protegido, fuera del período comprendido entre los meses de abril y septiembre, ambos incluidos.

18. En el caso de detectarse colonias o refugios de quirópteros en lugares de fácil acceso, el Órgano Gestor adoptará las medidas necesarias para evitar el vandalismo en ellos.
19. El Órgano Gestor implementará medidas de adaptación y permeabilización para fauna silvestre de las infraestructuras existentes que así lo requieran, incluyendo todo tipo de infraestructuras de transporte, comunicación o generación de energía, y sus componentes artificiales (canales de derivación, cámaras de carga, redes de drenaje, pasos canadienses, etc). Asimismo, se procurará la eliminación, con la adecuada restauración del terreno, de aquellas pistas en desuso.

En caso de detectarse puntos negros para la fauna bien en la red viaria o en la red eléctrica o en otras infraestructuras del ENP, se realizarán acciones para reducir la siniestralidad mediante el acondicionamiento de pasos de fauna, actuaciones de corrección de tendidos, etc.

#### **Artículo 14.- Uso de recursos hídricos**

1. La gestión de los recursos hídricos estará supeditada al objetivo de garantizar la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el ámbito del ENP, en particular de los elementos considerados clave en la gestión del espacio. La conservación de los elementos más singulares y vulnerables del medio natural será siempre antepuesta a la demanda de uso público, de manera que el Órgano Gestor del ENP podrá establecer cuantas medidas de urgencia y limitaciones considere necesarias en aras del cumplimiento de los objetivos de protección, en particular en las Zonas de Especial Protección y en las Zonas de Restauración Ecológica, en las que no se autorizará ninguna actividad que pueda suponer un factor de amenaza para los hábitats, especies y otros elementos objeto de conservación.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 59.7 del Texto Refundido de la Ley de aguas, los caudales ecológicos no tienen carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.
3. Por otra parte, tal y como se establece en el apartado 3.4.1 de la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica, en la medida en que las zonas protegidas de la Red Natura 2000 puedan verse afectadas de forma apreciable por los regímenes de caudales ecológicos, éstos serán los apropiados para mantener o restablecer un estado de conservación favorable de los hábitat o especies, respondiendo a sus exigencias ecológicas y manteniendo a largo plazo las funciones ecológicas de las que dependen. Por lo que respecta a las especies objeto de protección, el régimen de caudales ecológicos tendrá como objetivo salvaguardar y mantener la funcionalidad ecológica de dichas especies (áreas de reproducción, cría, alimentación y descanso) y hábitat según los requerimientos y directrices recogidos en las respectivas normativas de protección de dichas especies.
4. En las concesiones de aprovechamiento de aguas del ENP se aplicará un régimen de caudales que se adapte al hidrograma natural del río, que deberá definirse aplicando la metodología del caudal ecológico modular, todo ello sin perjuicio de lo establecido en los planes hidrológicos de aplicación en el ámbito del ENP en función de la cuenca. Entre las diferentes posibilidades, se aplicará siempre el régimen de caudales más favorable para mantener o restablecer el estado de conservación favorable de los hábitats y especies, cumpliendo las condiciones señaladas en el apartado anterior.
5. En el marco del expediente para cada nueva concesión de aprovechamiento de aguas se deberá analizar previamente su necesidad, las alternativas técnicamente viables y la idoneidad ambiental de la solución adoptada, garantizándose que no se producirán afecciones significativas sobre los elementos objeto de conservación del espacio y en especial sobre las zonas húmedas. En el caso de que suponga una alteración significativa del régimen hidráulico se someterán a adecuada evaluación.
6. Se requerirá el informe favorable del Órgano Gestor previamente al otorgamiento de nuevas concesiones de aprovechamiento de aguas o la modificación de las características esenciales de las concesiones vigentes.
7. El Órgano Gestor promoverá ante el organismo de cuenca competente la vigilancia y control de las derivaciones de caudales para cualquier tipo de aprovechamiento así como la aplicación del régimen de caudales ecológicos en las nuevas y antiguas concesiones de aprovechamiento de aguas, incidiendo en particular en aquellos casos en que la detracción de caudales pueda suponer una mayor amenaza para la consecución de los objetivos de conservación del ENP.
8. El Órgano Gestor del ENP promoverá ante el organismo de cuenca competente la adecuación de las estructuras de las instalaciones de aprovechamiento de recursos hídricos que dificulten la movilidad y el desarrollo del ciclo biológico de las especies ligadas al medio acuático. Dicha adecuación consistirá en la ejecución de las actuaciones para permitir la circulación tanto ascendente como descendente de la fauna, mejorar la conectividad fluvial y el control del régimen de caudales ecológicos fijados.
9. La realización de cualquier obra hidráulica deberá ser informada favorablemente por el Órgano Gestor del ENP.
10. Se prohíbe la construcción o instalación de balsas y depósitos que no estén vinculados a los usos permitidos en el ENP, a la extinción de incendios y a la mejora de la biodiversidad. La construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla, tales como abrevaderos, albercas, balsas o depósitos deberán contar, sin



el perjuicio, en su caso, de la preceptiva concesión de aprovechamiento de aguas, con el informe favorable del Órgano Gestor, que evaluará la idoneidad de su localización en relación con la conservación de los hábitats y especies objeto de protección y el mantenimiento del régimen natural de las zonas húmedas. Estas instalaciones estarán dotadas de medidas para evitar la muerte de anfibios u otras especies de fauna silvestre protegida.

11. No se podrán aplicar productos fitosanitarios, productos fertilizantes, lodos de depuradora, purines o estiércoles, ni limpiar la maquinaria empleada para estas aplicaciones sobre terrenos encharcados o con nieve, ni sobre aguas corrientes o estancadas.

### **Artículo 15.- Uso público**

1. La gestión del uso público estará supeditada al objetivo de garantizar la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el ámbito del ENP, en particular de los elementos considerados clave en la gestión del espacio. La conservación de los elementos más singulares y vulnerables del medio natural será siempre antepuesta a la demanda de uso público, de manera que el Órgano Gestor del ENP podrá establecer cuantas medidas de urgencia y limitaciones considere necesarias en aras del cumplimiento de los objetivos de protección, en particular en las Zonas de Especial Protección y en las Zonas de Restauración Ecológica, en las que no se autorizará ninguna actividad que pueda suponer un factor de amenaza para los hábitats, especies y otros elementos objeto de conservación.
2. Las normas y directrices de gestión y regulaciones del ENP Armañón en relación con el uso público son las pormenorizadas en el PRUG y así como las que se establezcan en el Plan de Uso Público de Armañón (PUP) a elaborar por el Órgano Gestor. Este Plan establecerá criterios específicos, regulaciones y medidas en relación con, al menos, los siguientes aspectos: áreas recreativas, actividades deportivas de uso público, actividades organizadas y comerciales de uso público, acampada, recolección de productos silvestres, red de infraestructuras viarias forestales, accesos y tránsito de vehículos, incluyendo. El PUP sectorizará el Espacio Natural Protegido en función de su vulnerabilidad al uso público, teniendo en cuenta la zonificación establecida y las limitaciones a los usos y actividades que se establecen en este PORN en función de dicha zonificación, y los periodos críticos para las especies silvestres amenazadas.
3. Se considerará *actividad organizada de uso público* a aquella realizada por un grupo de personas en áreas naturales o utilizando equipamientos de uso público, que forman parte de actuaciones organizadas por una persona física o una entidad pública o privada, con o sin ánimo de lucro, ya sea con difusión pública y abierta o como actividad interna de la entidad. El Decreto 3/2017, de 10 de enero, por el que se aprueba la parte normativa del PRUG del Parque Natural de Armañón, y se ordena la publicación íntegra del PRUG y Documento de Directrices y Actuaciones de Gestión para el Parque Natural y la Zona Especial De Conservación (ZEC) Armañón ES2130001, contiene entre las Normas de Gestión del ENP el apartado 2.7 Uso público, en el cual se establecen o regulan:
  - a. Las actividades prohibidas
  - b. Las limitaciones a la señalización
  - c. La extracción y recolección de productos naturales
  - d. La tenencia, estancia, exposición y concursos de perros
  - e. Las actividades deportivas de uso público
  - f. Las actividades organizadas de uso público
  - g. Las actividades comerciales de uso público

4. Se prohíbe la utilización de vehículos a motor por los caminos y pistas de tránsito restringido del ENP. Estas vías sólo podrán utilizarse por los servicios del ENP (vigilancia, socorro, salvamento,...), por otras administraciones en el desarrollo de sus competencias (vigilancia y control del DPH, etc.), para los usos permitidos (ganaderos y forestales), y de servicio a los refugios de montaña. El Órgano Gestor del ENP podrá autorizar otros usos. A tal efecto, el PRUG de Armañon establece que el Órgano Gestor generará y mantendrá actualizado un registro de los usuarios que permita establecer los vehículos y zonas de tránsito autorizado para los mismos y se controlará el acceso de vehículos al interior del espacio natural protegido, procediendo a revisiones periódicas de su efectividad.
5. Los eventos organizados de carácter masivo, como carreras de montaña, de orientación, marchas montaÑeras, marchas BTT o ecuestres y otros, así como las actividades comerciales de uso público cuya actividad se desarrolle, en parte o en su totalidad, en el ámbito del ENP, deberán contar con la autorización del Órgano Gestor del ENP que identificará las posibles afecciones al espacio y a los objetos de conservación, establecerá las necesarias medidas preventivas y correctoras, y diseñará un protocolo de seguimiento del impacto de la actividad sobre los elementos objeto de conservación. El Órgano Gestor podrá limitar el ámbito en el que se desarrollan estas actividades atendiendo a los objetivos de conservación del ENP y a su zonificación. Se respetarán al menos las Zonas de Especial Protección, donde no se permitirán estos usos, salvo motivos excepcionales, debidamente justificadas y autorizadas por el Órgano Gestor y siempre y cuando se garantice la conservación de los elementos del patrimonio natural. En todo caso la autorización deberá establecer el ámbito territorial a afectar en función de los perímetros de protección que resulten de aplicación en cada caso. Con carácter general, no se autorizarán estas actividades en horario nocturno, salvo en aquellas zonas de uso recreativo vinculadas a áreas recreativas, equipamientos o infraestructuras existentes.

#### **Artículo 16.- Actividades científicas y de investigación.**

1. Las actividades de investigación en el ENP se centrarán prioritariamente en el establecimiento de pautas de conservación en el espacio protegido y en la determinación y el seguimiento del estado de conservación de la biodiversidad y la geodiversidad, con especial atención a los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional que presenten un mayor grado de amenaza o un peor estado de conservación, así como aquellas otras que puedan ser claves por su funcionalidad ecológica y por ser indicadoras del estado de los ecosistemas. Se atenderá fundamentalmente a aspectos como distribución, estado de conservación de sus poblaciones, y presiones y amenazas que soportan.
2. En este sentido, las actividades científicas y de investigación que se desarrollen en el ENP priorizarán aquellos elementos de la biodiversidad para cuya conservación Armañon se considera un espacio clave.
3. En el PRUG de Armañon se detallan las condiciones en que deben desarrollarse las actividades científicas o de investigación que se desarrollen en el ENP, que en cualquier caso deberán ser comunicadas al Órgano Gestor.
4. Cualquier avance en el conocimiento del patrimonio natural del ENP puesto de manifiesto durante el transcurso de las actividades científicas o de investigación deberá ser notificado al Órgano Gestor del ENP. Éste a su vez, comunicará los datos y resultados de estos trabajos al órgano competente del Gobierno Vasco al objeto de mantener actualizada la información de la Red de Espacios Naturales Protegidos, y apoyará y facilitará la publicación y/o divulgación de dicha información, siempre y cuando no supongan un riesgo para la protección de los recursos naturales.

5. Se prohíbe expresamente la recolección de ejemplares o materiales naturales ya sean minerales, fósiles, espeleotemas (estalactitas y estalagmitas) o especies de flora o fauna, excepto la recogida de aquellos ejemplares o materiales naturales que tengan por objeto labores de investigación o bien sean aprovechamientos regulados, siempre y cuando cuenten con el permiso del citado Órgano Gestor.
6. Todos los documentos sometidos a información pública así como los trabajos científicos y técnicos sobre el ENP que tengan relación con los objetivos de este PORN y que sean contratados y financiados con recursos públicos, deberán incluir un resumen divulgativo de fácil comprensión para la población.

### **CAPITULO 3. REGULACIONES EN FUNCION DE LA ZONIFICACION DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO**

#### **SECCION 1. Zonificación del Espacio Natural Protegido**

##### **Artículo 17.- Zonificación del ENP en función de la distribución de los hábitats y especies objeto de conservación y el uso del espacio**

1. La zonificación del ENP Armañon tiene como finalidad establecer una ordenación de usos y aprovechamientos específica dentro de cada una de las distintas zonas, que han sido diferenciadas tanto por sus valores naturales, estado de conservación y vulnerabilidad, como por los usos existentes y tendencias previstas.

Dicha zonificación responde además a la necesidad de mantener o alcanzar un estado de conservación favorable de los hábitats y especies por los que este espacio ha sido incluido en la Red Natura 2000, así como del conjunto de elementos del patrimonio natural incluida la geodiversidad, en conjunción con el uso público y el mantenimiento de las actividades económicas, siempre y cuando éstos sean compatibles con los valores que se pretenden preservar.

2. El Mapa de Zonificación del ENP figura en el Anexo I. Se han distinguido las siguientes zonas:

| <b>Zona</b>                                      | <b>Superficie (ha)</b> | <b>% superficie del ENP</b> |
|--|------------------------|-----------------------------|
| Zonas de Especial Protección                     | 485,37                 | 16,16                       |
| Zonas de Conservación con Uso Ganadero Extensivo | 1.084,45               | 36,10                       |
| Zonas de Conservación con Uso Forestal           | 744,49                 | 24,78                       |
| Zonas de Restauración Ecológica                  | 687,06                 | 22,87                       |
| Zonas de Equipamientos e Infraestructuras        | 2,7                    | 0,01                        |
| <b>Total</b>                                     | <b>3.004,07</b>        |                             |

3. Se establece asimismo una Zona Periférica de Protección que coincide con la delimitada previamente para el Parque Natural de Armañon, establecida en el punto 5.2 del Decreto 175/2006, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de ordenación de los recursos naturales del área de Armañon a la que se le ha añadido una superficie de 100 m hacia el exterior en aquellas zonas en las que los límites del ENP carecían de la cobertura de la Zona delimitada para el Parque Natural.

4. El régimen de usos general y pormenorizado por zonas se sintetiza en la Matriz de Usos del Apéndice 1, si bien han de tenerse también en cuenta las determinaciones establecidas para cada una de las Zonas en que se ha ordenado el ENP. En caso de duda, lo establecido en el texto del apartado correspondiente prevalecerá sobre la matriz.

## **SECCION 2. Matriz de usos**

### **Artículo 18. Régimen de usos en el Espacio Natural Protegido**

El régimen de usos, general y en función de la zonificación del territorio, se refleja en la matriz del Apéndice 1 y se concreta y detalla en las secciones correspondientes a cada una de las zonas en que se ha ordenado el ENP.

## **SECCION 3. Zonas de Especial Protección**

### **Artículo 19. Definición**

Son áreas del territorio que albergan las mejores representaciones de hábitats naturales y/o especies singulares o muy amenazadas. Se corresponden con enclaves que presentan valores naturales sobresalientes por su rareza, por sus cualidades representativas o estéticas y por ser significativos para la conservación de la fauna y/o flora silvestre.

### **Artículo 20. Descripción y localización**

1. Las áreas destinadas a esta tipología de zona suman una superficie de 485,37 ha, lo que supone un 16,16% de la superficie del ENP.
2. En estas zonas se incluyen las representaciones de los siguientes tipos de hábitats y especies de interés comunitario y/o regional, seleccionados como elementos clave del ENP y descritos con detalle en la Memoria (Anexo I).
  - a. La zona incluida en delimitación del hábitat "Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica" (CódUE 8210) en el ámbito del ENP Armañon.
  - b. Aquellos tramos de aliseda cantábrica que no presenten un estado desfavorable de conservación, en base a la aplicación del "Riparian Quality Index Adapted" (RQIA).
  - c. Todas las zonas húmedas y trampales identificados en el ENP Armañon, así como la delimitación cartográfica del hábitat "Mires de transición (CódUE 7140), en caso de confirmarse su presencia.
  - d. Lugares de interés geológico (LIG).
3. Se incluyen también enclaves no cartografiables por motivos de escala o por razones de precaución como las localizaciones de flora amenazada, los puntos de nidificación del alimoche, los dormideros de milano real localizados, y los elementos del patrimonio cultural, arqueológico y paleontológico, y su perímetro de protección, junto con sus correspondientes perímetros de protección.
4. La cueva de Santa Isabel además del propio sistema hipogeo, las dos bocas de entrada y el terreno situado a menos de diez metros de las mismas, así como todas las cavidades localizadas en el ámbito del ENP Armañon, correspondientes con el hábitat Cuevas no explotadas por el turismo (8310).

5. Finalmente, se incluyen aquellas áreas en las que existe un fuerte riesgo de degradación por pérdida de suelo, de calidad del agua o por cualquier otro factor.
6. Se incorporarán progresivamente en esta categoría todas las áreas forestales restauradas que no requieran posteriores actuaciones de alta intensidad.

### **Artículo 21. Objetivos generales y operativos**

1. Los objetivos generales que se han establecido para estas zonas son:
  - a. Garantizar una protección estricta de los elementos y de las cualidades que les hacen relevantes para la conservación de la flora y fauna silvestre, mediante el control de las actividades que se realizan en su entorno.
  - b. Conservar en su actual estado los valores naturales de estas zonas, permitiendo únicamente las actividades destinadas a la mejora y conservación de dichos valores.
  - c. Mantener poblaciones viables de todas las especies rupícolas amenazadas y mejorar las condiciones del ENP para favorecer la capacidad de acogida de estas especies.
  - d. Asegurar la presencia estable de todas las especies de quirópteros actualmente citadas en Armañón en un estado favorable de conservación.
  - e. Proteger la cobertura edáfica, las áreas de recarga de los acuíferos, los recursos hídricos tanto de estas zonas, como de las situadas aguas abajo, los conectores y cualquier otro factor que afecte a la integridad y funcionamiento de los ecosistemas.
2. Implica los siguientes objetivos operativos:
  - a. Se previenen y eliminan los factores de amenaza sobre los hábitats de interés que conforman el mosaico brezal-pastizal y sus poblaciones de especies de interés.
  - b. Se mejora el nivel de conocimiento sobre el estado de conservación de los bosques del ENP y sobre sus poblaciones de especies de fauna y flora de interés.
  - c. Se conservan los bosques autóctonos mejorando su diversidad específica y estructural.
  - d. Se previenen y eliminan los factores de amenaza sobre las comunidades rupícolas.
  - e. Se protegen adecuadamente los refugios de quirópteros, suprimiendo los factores de perturbación de sus poblaciones.
  - f. Proteger y conservar los elementos singulares del paisaje, y las áreas de especial valor geológico y paisajístico
  - g. Proteger y conservar el patrimonio arqueológico y paleontológico
  - h. Mejorar el conocimiento, poner en valor y divulgar la importancia de los lugares de interés geológico presentes en Armañón.

### **Artículo 22. Régimen general de uso**

1. Estas zonas se destinan a la conservación y protección de sus recursos y singularidades naturales, para lo cual se ejercerá un control riguroso de las actividades que se realicen en el entorno. Cuando se estime necesario para la protección de la flora y fauna silvestres, se procederá al amojonamiento o marcaje, así como al vallado si fuera necesario, de las zonas o enclaves en los que se distribuyen.
2. Eliminación de las actuaciones que provocan, o puedan provocar, una degradación de los mismos.
3. En estas zonas podrán plantearse excepcionalmente actuaciones de baja intensidad que resulten necesarias para mejorar el estado de conservación de los hábitats y sus especies asociadas y frenar las amenazas que pongan en peligro su propia continuidad e integridad ecológica.
4. El régimen de uso en estas zonas es el reflejado en la matriz del apéndice 1, con las condiciones que se establecen en las siguientes regulaciones.

### **Artículo 23. Regulaciones relativas al uso ganadero**

1. Se prohíbe el pastoreo caprino en estas zonas.
2. La conservación de la cabra Azpigorri estará supeditada a las medidas, normas y directrices establecidas para estos ambientes, permitiéndose su presencia exclusivamente, y de manera temporal, en zonas cerradas autorizadas por el Órgano Gestor, previo informe de no afección a hábitats y especies de interés para la conservación.
3. Queda prohibido el pastoreo en el perímetro de protección establecido para las poblaciones de *Sempervivum vicentei*, pudiendo el Órgano Gestor establecer las medidas que considere necesarias para hacer efectiva esta exclusión.
4. En el resto de las zonas se permite siempre y cuando no ponga en riesgo el estado de conservación de los elementos del patrimonio natural y/o de los procesos ecológicos asociados y conforme a lo regulado por el PRUG.

### **Artículo 24. Regulaciones relativas al uso público**

1. Las Zonas de Especial Protección se considerarán áreas de uso público limitado en la sectorización que realizará el Plan de Uso Público de Armañon
2. Se permiten las actuaciones de carácter científico, educativo y de divulgación medioambiental, autorizadas por el Órgano Gestor del ENP, siempre que no afecten a la integridad ecológica de estas áreas. Ver también en este sentido las regulaciones relativas a cuevas y especies asociadas.
3. La espeleología y excavaciones arqueo/paleontológicas en cavidades se realizarán conforme al Plan de Gestión de Cavidades elaborado por el Órgano Gestor y siempre con su autorización. Ver asimismo las Regulaciones relativas a cuevas y especies asociadas.

### **Artículo 25. Regulaciones relativas a cuevas y especies asociadas**

Las siguientes regulaciones son aplicables al conjunto de Cuevas no explotadas por el turismo (8310) y especies asociadas, incluidas aquéllas localizadas en otras zonas diferentes a las de especial protección y que no son cartografiadas por razón de escala.

1. Uso público en cavidades

- 1.1. Se prohíbe el acceso a la cueva de Santa Isabel salvo para fines científicos y de conservación, debidamente justificados y previa autorización expresa del Órgano Gestor.
- 1.2. Se evitará cualquier alteración de las condiciones naturales en un radio de 10 m en torno las dos entradas de dicha cueva, y en cualquier caso se garantizará la accesibilidad para los murciélagos.
- 1.3. Se prohíbe la aplicación de productos fitosanitarios en un radio de cinco kilómetros en torno a la cueva de Santa Isabel y a las colonias y/o puntos de reproducción que se identifiquen con presencia de especies amenazadas (En peligro de Extinción y/o Vulnerables).
- 1.4. Se establece un perímetro de protección de 25 m de radio para todas las cavidades del ENP no explotadas turísticamente, caracterizadas como pertenecientes al hábitat Cuevas no explotadas por el turismo (8310). En dichas cavidades y su perímetro de protección se prohíbe la organización de actividades turísticas, deportivas y de ocio.
- 1.5. Se establece un perímetro de protección de 100 m de radio para los refugios de quirópteros localizados, así como aquellos que pudieran establecerse e identificarse en un futuro, perímetro en el que queda prohibido la organización de actividades turísticas, deportivas y de ocio.
- 1.6. Se regulará el acceso y uso espeleológico, conforme a un Plan de Gestión de Cavidades específico que contemple los criterios a adoptar en el caso de cavernas colonizadas por murciélagos, con base en los objetivos, directrices y actuaciones incluidos en Planes de Gestión de este grupo.
- 1.7. Las actividades espeleológicas con afluencia de público no especializado, podrán permitirse siempre y cuando se realicen en cavidades que no albergan colonias de quirópteros o durante las épocas en que éstos no los habiten.
- 1.8. Mientras no se redacte y apruebe el Plan de Gestión de Cavidades, el acceso a cavidades con presencia de especies amenazadas (En peligro de Extinción y/o Vulnerables) requerirá de la autorización previa del Órgano Gestor. En estas cavidades únicamente se autorizarán las actividades científicas o de investigación, que deberán realizarse de acuerdo con las condiciones que determine el Órgano Gestor del ENP.
- 1.9. Durante el acceso y estancia en las cavidades permitidas se deberán cumplir las siguientes condiciones:
  - a. Se prohíbe la introducción o depósito de materiales exógenos a las cavidades, naturales o artificiales, así como el uso de carburo como medio de iluminación personal.
  - b. Está prohibido alterar o dañar elementos pertenecientes a formaciones geomorfológicas subterráneas.
  - c. La instalación de señalizaciones, así como la de cualquier tipo de equipamiento fijo en las cavidades, deberá contar con la autorización del Órgano Gestor del ENP.
  - d. Los usuarios de las cavidades deberán recoger, trasladar al exterior y depositar en los lugares apropiados cualquier desperdicio o residuo que generen.



- e. Queda totalmente prohibido encender hogueras en el interior de las cavidades, así como realizar pintadas o señalizaciones.
- 1.10. Cuando deba procederse a la protección de la entrada de algún refugio de quirópteros se solicitará asesoría a una persona experta para establecer el tipo de medida más adecuada.
  - 1.11. Se evaluará adecuadamente los proyectos de habilitación y adecuación al acceso de público a cavidades, considerando como mínimo, las características geológicas, microclimáticas, faunísticas, paleo/arqueológicas y geomorfométricas que permitan determinar cuáles son los valores o recursos a considerar en un estudio de EIA.
2. Actividades de investigación en cavidades
- 2.1. Se profundizará en el estudio para mejorar el conocimiento sobre el estado de conservación de las cuevas de Armañon respecto a localización, superficie, estructura, funciones y especies típicas, uso público actual de las mismas, etc. de manera que sirva para establecer pautas de gestión adecuadas para el hábitat.
  - 2.2. Las excavaciones arqueo/paleontológicas, así como las actividades espeleológicas con afluencia de público no especializado, podrán permitirse siempre y cuando se realicen en cavidades que no albergan colonias de quirópteros o durante las épocas en que éstos no los habiten.
  - 2.3. Cualquier avance en el conocimiento de los recursos puesto de manifiesto durante el transcurso de la actividad espeleológica (nuevas galerías, información faunística, etc.) deberá ser notificado al Órgano Gestor del ENP, quien a su vez transferirá esta información al órgano competente en materia de conservación de la naturaleza del Gobierno Vasco.
  - 2.4. En pro de asegurar la conservación de la fauna invertebrada de los ecosistemas hipogeos, en las actividades de investigación científica se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:
    - a. No se autoriza la colocación de trampas para la captura de invertebrados a más de un equipo investigador por km<sup>2</sup>.
    - b. El tiempo de permanencia de estas trampas no podrá ser superior a los tres meses en las pequeñas cavidades (inferiores a 500 m de desarrollo planimétrico) y a seis meses en las grandes cavidades.
    - c. No se autorizará la recolección de nuevos ejemplares hasta un mínimo de un año desde la fecha de finalización de la anterior campaña.
    - d. Una vez finalizada la campaña de capturas, todas las trampas y artilugios colocados en las cavidades deberán ser retirados.

#### **Artículo 26. Regulaciones relativas a hábitats de roquedos y especies asociadas**

Las siguientes regulaciones son aplicables a los hábitats de roquedos y especies asociadas, incluidos aquéllas localizadas en otras zonas diferentes a las de especial protección y que no son cartografiadas por razón de escala.

- 1. Se dejará a evolución natural la totalidad de la superficie ocupada por el hábitat Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica (8210), establecida en la cartografía de hábitats del Gobierno Vasco, en el ámbito del ENP.

2. El ámbito del ENP Armañon es Área de Interés Especial para las aves necrófagas, de acuerdo con el *Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco*. En consecuencia y sin perjuicio del cumplimiento del resto de las regulaciones contenidas en este PORN, en el ámbito del ENP serán de aplicación las determinaciones del citado plan.
3. El Órgano Gestor del ENP determinará periódicamente las áreas críticas para el alimoche y, en su caso, para el buitre leonado, en las que se aplicará el Plan de Gestión Conjunto. Con carácter cautelar y en tanto en cuanto no se defina el área crítica para el alimoche en el ENP Armañon, se considerarán áreas de protección para la especie el área comprendida en un radio de 1.000 m alrededor de los lugares de nidificación. En dichas zonas se aplicará asimismo el régimen preventivo establecido en el Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas.
4. Queda prohibida la instalación de puestos fijos para la observación y el registro gráfico o sonoro, a menos de 250 m de ejemplares de las aves rupícolas, así como a menos de 500 m de los posibles puntos de cría, posaderos habituales, rompederos y comederos, excepto autorización del Órgano Gestor, que deberá establecer el ámbito territorial a afectar en función del perímetro de protección señalado.
5. Entre el 1 de enero y el 15 de agosto, quedan prohibidas aquellas actividades que puedan ocasionar molestias a la nidificación de las rapaces rupícolas (obras, construcciones, instalaciones, tránsito de vehículos, trazado de itinerarios y sendas, vuelo con ala delta, parapente, ultraligeros y similares, vuelo con drones, etc.), en un radio de 1000 m de las Áreas Críticas para el Alimoche y las rapaces rupícolas amenazadas presentes en el ENP, y de 500 m de las colonias de cría del buitre leonado donde esté instalada o se instale algún ejemplar de las especies, se llevarán a cabo fuera de los períodos críticos para cada especie, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificada y con la autorización del Órgano Gestor del ENP
6. Queda prohibido el vuelo de avionetas, ultraligeros, helicópteros y similares a una altura menor de 1000 m en un radio de 250 m de las Áreas Críticas para el Alimoche y de las colonias de cría del Buitre Leonado, salvo en casos de emergencia o rescate.
7. Queda prohibida con carácter general la escalada, en aquellas paredes situadas a menos de 500 m de las Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y el Alimoche y de 100 m para las colonias de buitre leonado. El órgano competente en cada Territorio Histórico podrá, justificadamente, regular la escalada y los periodos de escalada o reducir estas distancias en aquellas Áreas Críticas o colonias de buitres en que estimen asegurada la tranquilidad de los territorios.
8. Se prohíbe la instalación de centrales eólicas en un radio de 5 km en torno a las zonas de nidificación del alimoche y los territorios de cría de halcón peregrino, o a las zonas consideradas como Áreas Críticas en el Plan Conjunto de Gestión de las Aves Necrófagas de la CAPV.
9. Con el objetivo de preservar la estabilidad de las gleras básicas y su vegetación asociada, se prohíbe la extracción de derrubios.
10. Se facilitará en el ENP el desarrollo de proyectos de investigación de ámbito autonómico o supraautonómico que puedan realizarse con el fin de ampliar los conocimientos sobre la biología de las especies rupícolas amenazadas.
11. Se fomentarán las actividades de formación dirigidas a los servicios de guardería, tanto de la propia administración, como de los cotos de caza localizados en las

inmediaciones del ENP, destinados a mejorar sus conocimientos sobre la biología y problemática de las especies rupícolas, su situación actual y sobre el contenido del presente documento.

#### **Artículo 27. Regulaciones relativas a humedales y especies de flora amenazada**

1. Se establecerá un perímetro de protección suficiente para todos los humedales que se identifiquen.
2. Cuando se identifiquen humedales en mal estado de conservación se procederá a su restauración (vallado y plantación perimetral, control de drenajes y captaciones,...)
3. Mientras no se establezca el perímetro de protección previsto para cada humedal identificado, se considerará éste de 25 m entorno a los límites de los mismos.
4. Se prohíbe el paso de maquinaria y los ahoyados para plantaciones en las zonas húmedas y trampales existentes. Dado al carácter hidromórfico de los suelos del entorno de estos enclaves que los hace especialmente sensibles a su apisonamiento y desecación, se limitará a lo estrictamente necesario el empleo de maquinaria pesada, la realización de pistas y el tránsito de vehículos en el entorno de los humedales.
5. Se velará por el mantenimiento de las condiciones de alimentación hídrica de estos ambientes (charcas, prados juncales, zonas higroturbosas, arroyos y barrancos, regatas, turberas incipientes, manantiales, esfagnales, regatos, canales y torrenteras) y para que no exista ninguna acción directa o indirecta que lo perjudique: drenajes, plantaciones, roturaciones, aportes de entrantes (productos fitosanitarios, productos fertilizantes). En aras de garantizar la calidad físico-química de las aguas de alimentación debe promoverse una gestión integral de la cuenca vertiente a estos hábitats.
6. El pisoteo puede constituir una amenaza y un factor de degradación del hábitat, por lo que se controlará la frecuentación de vehículos, personas y ganado.
7. Se establecerá un perímetro de protección suficiente para las poblaciones de flora amenazada (*Pinguicula lusitanica*, *Spiranthes aestivalis*, *Sphagnum squarrosum*, *Culcita macrocarpa*, *Woodwardia radicans*, *Dryopteris aemula*, *Sempervivum vicentei*, *Paris quadrifolia* y *Prunus lusitanica*) presentes en el ENP en torno a las localizaciones conocidas de sus poblaciones, así como aquellas que pudieran identificarse en un futuro, perímetro en los que queda prohibido la organización de actividades turísticas, deportivas y de ocio, así como cualquier otra actividad que pueda condicionar su viabilidad.
8. Mientras no se establezca el perímetro de protección previsto para cada población de flora amenazada, se considerará éste de 10 m en torno a las localizaciones conocidas de las mismas, excepto para las especies *Sempervivum vicentei*, *Paris quadrifolia* y *Prunus lusitanica* para las que se considerará de 25 m.
9. El desarrollo de los programas de conservación *ex situ*, se realizará siempre y cuando se garantice la no afección a la viabilidad de las poblaciones de las especies a incluir en los mismos.
10. En caso de conflicto con la conservación de alguna especie de flora se restringirán las prácticas recreativas (escalada, senderismo, etc.), informando convenientemente a los colectivos implicados. Se atenderá especialmente a los puntos de nidificación del alimoche y a las localizaciones de las poblaciones de *Sempervivum vicentei*, *Paris quadrifolia* y *Prunus lusitanica*.

11. Se extremarán las precauciones para que el ejemplar de *Prunus lusitanica* no se vea dañado o deteriorado, a la vez que se intenta ampliar la población.
12. Se prohíbe la instalación de centrales eólicas en un radio de 1 km en torno a las localizaciones de poblaciones de flora amenazada.
13. Se prohíbe la realización de trabajos con maquinaria autopropulsada en el interior de estas zonas, fuera de pista. Se permite su empleo para la realización de trabajos de construcción y mantenimiento de las vías de acceso que atraviesan estas zonas y para labores agrícolas y mineras puntuales relativas al «proyecto de explotación subterránea de calcita zona Pandos» de acuerdo a su Resolución de Declaración de Impacto Ambiental de 31 de julio de 2002.
14. Se permitirán aquellas actuaciones encaminadas a la erradicación de especies exóticas

#### **Artículo 28. Regulaciones relativas a los Lugares de Interés Geológico (LIG)**

Con carácter general, en los lugares del Inventario de LIG de la CAPV se prohíben los siguientes usos y actuaciones:

1. Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la destrucción o la alteración morfológica significativa del LIG.
2. Las actividades, vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad del aire, el suelo y las aguas superficiales o subterráneas.
3. Las nuevas infraestructuras viarias, energéticas y de telecomunicaciones.
4. La publicidad exterior, la colocación de carteles u otros elementos que impidan o alteren la percepción del elemento geológico de forma significativa, a excepción de las señales relacionadas con la interpretación del LIG o del ENP.

### **SECCION 4. Zonas de Conservación con Uso Ganadero Extensivo**

#### **Artículo 29. Definición**

Son las zonas de raso de uso ganadero extensivo, cuyo mantenimiento resulta imprescindible para garantizar el buen estado de conservación de algunas de las especies de flora y fauna que han motivado la designación del lugar, así como su su integridad ecológica.

#### **Artículo 30. Descripción y localización**

1. Las áreas destinadas a esta tipología de zona suman una superficie de 1.084,45 ha, lo que supone un 36,10% de la superficie del ENP.
2. Se incluyen la totalidad de los brezales y pastizales montanos del ENP Armañón.
3. También se incluyen los prados pastados con los setos, los helechales y demás elementos que configuran el paisaje de campiña atlántica, presente en las partes más bajas del ENP Armañón.

#### **Artículo 31. Objetivos generales y operativos**

1. Los objetivos generales que se han establecido para estas zonas son:

- a. Mantener una representación suficiente de los hábitats de interés comunitario que conforman el mosaico brezal-pastizal en buen estado de conservación fomentando el mantenimiento de un uso ganadero compatible, al tiempo que se genera un flujo sostenible de productos naturales y servicios ambientales ligados al desarrollo socioeconómico de las comunidades locales.
  - b. Mantener la diversidad de usos de estas zonas, con lo que ello conlleva de variedad paisajística y faunística.
2. Implica los siguientes objetivos operativos:
- a. Se realiza una gestión ganadera que garantiza el mantenimiento de los hábitats de brezales y pastizales, y de las especies asociadas amenazadas, en un estado de conservación favorable.
  - b. Impulsar una gestión ganadera que garantice la disposición en mosaico de los pastos y matorrales de interés comunitario
  - c. Se previenen y eliminan los factores de amenaza sobre los hábitats de interés que conforman el mosaico brezal-pastizal y sus poblaciones de especies asociadas
  - d. Mantener la diversidad paisajística, conservando los elementos constitutivos del paisaje de campiña actualmente existentes, velando por el mantenimiento de los elementos estructurales típicos de la campiña atlántica como setos, vallados rústicos, muretes, bosquetes, etc., y en el caso de existir en los prados manantiales o zonas encharcadizas, deberá velarse también por su mantenimiento, así como favorecer su recuperación en las zonas donde se hayan perdido.

### **Artículo 32. Usos propiciados**

1. El uso propiciado en estas zonas corresponde a actuaciones de mejora del estado de conservación de los brezales y pastizales naturales y seminaturales. Este uso debe asegurar su compatibilidad con la preservación de sus valores ambientales, manteniendo la estructura en mosaico irregular de pastos, brezales y matorrales, preservando los enclaves más sensibles desde el punto de vista ambiental (zonas húmedas, brezales húmedos, enclaves de interés para especies de flora y fauna amenazada, etc.) y los elementos del medio que contribuyen favorablemente a la diversificación del paisaje y la biodiversidad (setos y bosquetes naturales, paredes de piedra, etc.). El PRUG incorporará las medidas necesarias para el desarrollo prioritario del uso ganadero extensivo en estas zonas.
2. Limitar el uso público de estas zonas al recreo lineal extensivo.
3. El régimen de uso en estas zonas es el reflejado en la matriz del Apéndice 1, en las condiciones que se establecen en los siguientes artículos.

### **Artículo 33. Regulaciones relativas al uso ganadero**

1. Se permite el pastoreo extensivo o en régimen de semiestabulación, exceptuando las zonas de reversión o transformación a bosque autóctono, en las condiciones establecidas en el presente documento, o en aquellas otras que especifique el Órgano Gestor.
2. Se podrán llevar a cabo cambios de usos, siempre y cuando hayan sido aprobados por el Órgano Gestor del ENP y estén encaminados hacia la mejora ecológica.

3. Se mantendrá, mediante una adecuada gestión, la superficie ocupada por este tipo de mosaico de pastizales con lindes arbolados por ser de elevado interés para la conservación conformando el paisaje típico de campiña atlántica.
4. Se incentivará la recuperación de la superficie que de estos ambientes de campiña, ha sido dedicada a plantaciones forestales de especies foráneas.
5. Se deberán mantener aquellos elementos estructurales típicos de este hábitat como setos vivos, vallados rústicos, muretes de piedra vista, bosquetes, etc. En el caso de existir en los prados manantiales o zonas encharcadizas deberá velarse también por su mantenimiento.
6. En los prados de siega, la resiembra de especies pratenses debe ser autorizada por el Órgano Gestor y solamente podrá autorizarse cuando se justifique por razones de sobrepastoreo o crecimiento ralo de las herbáceas. Esta resiembra se realizará usando al menos cuatro especies de plantas pratenses que sean propias de los prados de siega atlánticos (se recomienda la combinación de especies leguminosas y de gramíneas).
7. Se favorecerá la siega frente al pastoreo para el mantenimiento de los prados y, en todo caso es recomendable no introducir el ganado inmediatamente después de la siega, pues existe riesgo de cambios en la composición florística del hábitat.
8. La construcción y mantenimiento de abrevaderos o cercados se realizará de forma que se evite la entrada de ganado en las zonas encharcadas. Las tomas de agua dejarán, en todo caso, un caudal libre suficiente para el mantenimiento de estas zonas.

#### **Artículo 34. Regulaciones relativas al uso forestal**

1. En ningún caso se permite un cambio de uso que suponga la deforestación de alguna zona actualmente ocupada por especies autóctonas.
2. Se promoverá la creación de setos vivos y bosquetes mediante la plantación de especies arbustivas y arbóreas autóctonas. Para el mantenimiento de los setos preexistentes la poda deberá evitarse en primavera con el objetivo de minimizar las molestias a las aves en época de nidificación.

#### **Artículo 35. Regulaciones relativas al uso público**

1. El uso público de estas zonas se limitará al recreo lineal extensivo.

### **SECCION 5. Zonas de Conservación con Uso Forestal**

#### **Artículo 36. Definición**

Son áreas que albergan plantaciones forestales que no están directamente relacionadas con la conservación de los hábitats.

En Armañon estas zonas se definen por alguna de las siguientes características:

- a. Montes públicos que actualmente estén ocupados por repoblaciones forestales de especies alóctonas y cuyo usufructo esté también en manos públicas. Su vocación a largo plazo será la transformación progresiva hacia bosques autóctonos

- b. Montes de titularidad privada o titularidad pública con concesiones o consorciados actualmente ocupadas por plantaciones forestales con fines principalmente de producción de madera.

### **Artículo 37. Descripción y localización**

1. Las áreas destinadas a esta zonificación suman una superficie de 744,49 ha, lo que supone un 24,78% de la superficie del ENP.

### **Artículo 38. Objetivos generales y operativos**

1. Los objetivos generales que se han establecido para estas zonas son:
  - a. Realizar una gestión forestal sostenible que garantice la protección de los recursos naturales, evitando especialmente los procesos erosivos, así como las actividades agropecuarias, y preserve al mismo tiempo el paisaje agrario y los ecosistemas en los que también pueden existir hábitats y especies con valor para la conservación.
  - b. Restaurar y mejorar el estado de conservación de los hábitats y especies de flora y fauna que son objeto de conservación en el ENP, eliminando progresivamente las especies foráneas.
2. Implica los siguientes objetivos operativos:
  - a. Aumentar, en al menos 97 hectáreas, la actual superficie de bosque autóctono.
  - b. Favorecer las actuaciones y aprovechamientos forestales que faciliten la evolución progresiva de repoblaciones a bosques autóctonos.
  - c. Favorecer la distribución espacial, diversidad y nivel poblacional de las especies de fauna amenazada asociada a los hábitats forestales.
  - d. Evitar la creación de infraestructuras que dificulten la reversión hacia bosque autóctono en el caso de que la áreas en régimen de concesión o consorcio no sean utilizadas.

### **Artículo 39. Régimen de usos**

1. Los aprovechamientos forestales deberán supeditarse en estas áreas al mantenimiento de los hábitats y especies clave y en régimen especial de protección en un estado favorable de conservación.
2. Conversión progresiva de las masas de repoblaciones forestales exóticas ubicadas en terrenos de gestión pública hacia bosques originales de frondosas.
3. El régimen de uso en estas zonas es el reflejado en la matriz del Apéndice 1, en las condiciones establecidas en los siguientes artículos.

### **Artículo 40. Regulaciones relativas al uso forestal**

1. Los aprovechamientos deberán contar con un Plan de gestión forestal sostenible, conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente documento,
2. Dado que el objetivo último de las plantaciones forestales de especies alóctonas de titularidad pública será la restitución de bosque autóctono, una vez llegado el turno de corta no se podrán asignar ayudas o subvenciones públicas para la plantación de



nuevas especies alóctonas ni para ninguna otra actividad cuyo fin no sea la restauración de bosque autóctono.

3. En el caso de plantaciones de especies con carácter invasor, entendidas éstas según lo establecido en el Reglamento (UE) 1143/2014 del Parlamento europeo y del Consejo sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras así como en el Real Decreto 630/2013 por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras, una vez eliminados los árboles padre se procederá a erradicar también el regenerado.
4. Al objeto de proteger y preservar el patrimonio genético local, en los proyectos de restauración se emplearán preferentemente plantas obtenidas de semillas seleccionadas en el ENP o en su entorno próximo.
5. En los terrenos de titularidad pública actualmente ocupados por plantaciones de especies alóctonas, si son de gestión pública el porcentaje de frondosas autóctonas a emplear en próximas repoblaciones será el 100%, y en los terrenos con gestión privada o bien en régimen de consorcio o concesión privado, será obligatorio destinar al menos el 25% de la superficie al mantenimiento de arbolado viejo, regenerado y/o para la plantación de frondosas autóctonas.
6. En las plantaciones forestales cuyo objeto sea la reversión a bosque autóctono, donde se observe regenerado natural de sotobosque de especies autóctonas, se promoverá la reversión mediante el empleo de técnicas poco impactantes sobre dicho regenerado. En estas zonas se podrán autorizar repoblaciones de especies alóctonas no invasoras, con el único objetivo de facilitar la transición y consolidación del regenerado. Los marcos de plantación empleados y la gestión de las plantaciones se adecuarán a este fin y deberán contar con el informe favorable del Órgano Gestor.
7. En aquellas zonas objeto de reversión que queden en contacto con pastizales o matorrales, se procurará la implantación de ecotonos con especies propias del borde del bosque como serbales (*Sorbus aucuparia* y *S. aria*), cerezos (*Prunus avium*), espinos albar (*Crataegus monogyna*) y arces (*Acer campestre*), entre otras.
8. En los terrenos desarbolados de estas zonas que, por sus características de pendiente o erosionabilidad, requieran una cobertura arbórea permanente, el porcentaje de frondosas autóctonas a emplear en las nuevas repoblaciones forestales será del 100%. Se podrán autorizar primeras repoblaciones de especies alóctonas no invasoras, con el único objetivo de facilitar la transición y consolidación de las nuevas plantaciones de frondosas autóctonas. Los marcos de plantación empleados y la gestión de las plantaciones se adecuarán a este fin y deberán contar con el informe favorable del Órgano Gestor.
9. El PRUG regulará el régimen de subvenciones para las tareas selvícolas y de repoblación a realizar en terrenos situados en el interior del ENP, con el fin de alentar a los propietarios a repoblar sus montes y a conservarlos en buen estado. Esta regulación seguirá los siguientes directrices y criterios:
  - a. En parcelas grandes de plantación coetánea, serán preferentes los acuerdos con los propietarios para que éstos elaboren planes de gestión de sus montes, en los cuales se tendrá en cuenta la distribución más adecuada de cada especie y a los cuales serán aplicables las ayudas establecidas en el Plan Rector de Uso y Gestión del ENP y en la legislación sectorial.
  - b. En zonas que requieran una especial protección, por motivos físicos, ecológicos o paisajísticos, se intentará aplicar, de acuerdo con los propietarios, unos porcentajes de empleo de frondosa autóctona superiores a los mínimos obligatorios.

- c. Se favorecerá y subvencionará en las explotaciones forestales el empleo de técnicas poco impactantes sobre el medio.

#### **Artículo 41. Regulaciones relativas al uso Ganadero**

1. Se permite el pastoreo extensivo o en régimen de semiestabulación, exceptuando las zonas de reversión o transformación a bosque autóctono, en las condiciones establecidas en el presente documento, o en aquellas otras que especifique el Órgano Gestor.

### **SECCION 6. Zonas de Restauración Ecológica**

#### **Artículo 42. Definición**

Se trata de zonas degradadas cuyos valores ecológicos, hábitats naturales y especies presentes sufren alteraciones o deterioro evidente, en las que se proponen actuaciones para recuperar su funcionalidad, garantizar la supervivencia de los valores que alberga y mejorar su estado de conservación.

#### **Artículo 43. Descripción y localización**

1. Las áreas destinadas a restauración ecológica suman una superficie de 687,06 ha, lo que supone un 22,87% de la superficie del ENP.
2. Se incluyen con esta calificación las masas de frondosas con problemas de regeneración, especialmente el robledal de Remendón y el encinar de Sopeña. Se incluyen la totalidad de los hayedos, robledales, encinares, marojales, fresnedas, alisedas cantábricas y los bosques mixtos de frondosas.
3. Asimismo, se incluirán con esta calificación las alisedas cantábricas del ENP Armañon que presenten un estado desfavorable de conservación, así como el terreno comprendido en una banda que se extenderá a 5 m por cada margen.

#### **Artículo 44. Objetivos generales y operativos**

1. Los objetivos generales que se han establecido para estas zonas son:
  - a. Restaurar y mejorar el estado de conservación de los bosques de frondosas presentes en estas zonas, favoreciendo la regeneración natural y estructuras irregulares de monte alto.
  - b. Alcanzar los niveles de naturalidad y de complejidad estructural de los bosques maduros.
  - c. Conservar y recuperar la superficie y funcionalidad de los bosques de ribera por su contribución al mantenimiento de la diversidad y los procesos ecológicos del sistema fluvial.
  - d. De acuerdo con el Plan Territorial Sectorial de ordenación de márgenes de ríos y arroyos de la CAPV, e independientemente de las limitaciones según la zonificación y el modelo territorial establecido anteriormente, se pretende otorgar un régimen de protección especial a los cursos de agua incluidos en el ámbito ordenado.
2. Implica los siguientes objetivos operativos:

- a. Se mejora el estado de conservación de las manchas de bosque autóctono en peor estado de conservación aumentando su superficie y recuperando su diversidad estructural.
- b. Se mejoran la calidad y el estado de conservación de los hábitats fluviales a fin de garantizar la diversidad ecológica, la función bioclimática y el mantenimiento del paisaje fluvial.

#### **Artículo 45. Régimen de usos**

1. Restauración y mejora de los ecosistemas naturales, especialmente masas de frondosas, eliminando los impactos que merman el valor de los mismos.
2. Restauración de las áreas degradadas o transformadas en exceso.
3. A medida que se produzca la restauración de los ecosistemas naturales y de las áreas degradadas, la gestión debe ser convergente con la de las Zonas de Especial Protección.
4. El régimen de uso en estas zonas es el reflejado en la matriz del Apéndice 1, en las condiciones que se establecen en los siguientes artículos.

#### **Artículo 46. Regulaciones relativas al uso forestal**

1. La gestión de estas masas en peor estado de conservación debe centrarse en el empleo de tratamientos selvícolas que consigan un aumento de la diversidad estructural y madurez del bosque.
2. Se dejará a evolución natural la totalidad de la superficie ocupada por encinares, hayedos acidófilos, hayedos basófilos, marojales y robledales acidófilos, así como las alisedas cantábricas que presenten un buen estado de conservación, así como la totalidad de la superficie ocupada por el hábitat Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica (8210), establecida en la cartografía de hábitats del Gobierno Vasco, en el ámbito del ENP.
3. La gestión de los encinares y robledales debe centrarse en dos aspectos principales: evitar el riesgo de incendio y el aumento de la diversidad estructural y madurez del bosque.
4. Se fomentará la diversificación específica en el bosque y su orla, sobre todo especies fruticasas como el majuelo, la zarzamora, el rosál silvestre, el endrino, el cerezo y el peral silvestres.
5. En aquellas zonas objeto de conversión que queden en contacto con pastizales o matorrales, se procurará la implantación de ecotonos con especies propias del borde del bosque como serbales (*Sorbus aucuparia* y *S. aria*), cerezos (*Prunus avium*), espino albar (*Crataegus monogyna*) y arces (*Acer campestre*), entre otras.
6. La selección de las zonas de actuación para la recuperación y mejora de las alisedas cantábricas estará en función de las áreas de relevancia por la presencia de especies amenazadas, zonas que mejoren la continuidad y conectividad del corredor ribereño.
7. Se respetarán obligatoriamente los retiros mínimos siguientes respecto a las líneas de deslinde de los cauces públicos:
  - 30 m al río Agüera.

- 15 m a tramos de arroyos con cuenca afluyente entre 1 y 10 km<sup>2</sup> (Seco, Las Cuevas, Los Ladrones y Remendón).
- 10 m a tramos de arroyos con cuenca afluyente inferior a 1 km<sup>2</sup>.

Estos retiros se aplicarán a cualquier intervención con alteración de las condiciones actuales del terreno, mediante edificaciones, obras, instalaciones fijas o desmontables, explanaciones y movimientos de tierras, repoblaciones con especies alóctonas, etc. El Órgano Gestor del ENP podrá exceptuar, con autorización motivada, actuaciones de interés público que considere justificadas.

8. En cuanto a la regulación de usos en las márgenes (entendidas éstas como las zonas de policía de la Ley de Aguas, tal y como contempla el Plan Territorial Sectorial de ordenación de márgenes de ríos y arroyos de la CAPV), regirá la correspondiente a la zona por la que discorra el tramo en concreto, con la excepción de las infraestructuras técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B según se definen en las Directrices de ordenación del territorio de la CAPV, que quedan prohibidas con carácter general.
9. Toda saca de productos maderables del interior de estas zonas conllevará la obligación del empleo de técnicas no impactantes para el suelo.
10. Durante la realización de trabajos forestales, apertura o arreglo de pistas y caminos o cualquier actividad que exija la utilización de maquinaria pesada, no se llevará a cabo el trasiego de dicha maquinaria a lo largo de los cauces fluviales para evitar alteraciones y enturbiamientos en los mismos. En caso de cruce inevitable del río se tomarán las medidas preventivas necesarias para minimizar daños sobre este ambiente y sus especies asociadas. Los restos de corta, así como los materiales finos (arena, grava...) no podrán ser arrastrados ni depositados en los cauces de agua.
11. Se evitará la transformación o pérdida de alisedas cantábricas. Las medidas de gestión se encaminarán a la restauración o ampliación de la superficie de aliseda, especialmente en aquéllas zonas que ha sido sustituida por plantaciones de especies alóctonas como roble americano o pino.

#### **Artículo 47. Otras regulaciones**

1. Se prohíbe el pastoreo en estas zonas.
2. Se protegerá y restaurarán los hábitats fluviales con presencia de cangrejo autóctono, manteniendo los caudales limpios y circulantes durante todo el año y restaurando las riberas en dichos puntos.
3. La realización de intervenciones sobre la vegetación en superficies extensas minimizará los daños que pudieran generarse en los cursos de agua.
4. Se prohíbe el acceso con vehículos a motor a las superficies ocupadas por el encinar de Sopena y el hayedo acidófilo ubicado en el paraje de la Cuesta de la Cumbre.

### **SECCION 7. Zonas de Equipamientos e Infraestructuras**

#### **Artículo 48. Definición**

Se incluyen en el ámbito las edificaciones, los equipamientos, las zonas de acogida y las zonas sometidas a especiales servidumbres debido a la existencia de infraestructuras y construcciones artificiales.

En el caso del ENP Armañon, engloba aquellos espacios con equipamientos de uso público destinados a acoger o regular actividades relacionadas con el uso recreativo, la interpretación y educación ambiental, y que comportan afluencia y frecuentación de visitantes.

#### **Artículo 49. Descripción y localización**

1. Las áreas destinadas a esta tipología de zona suman una superficie de 2,7 ha, lo que supone un 0,01% de la superficie del ENP.
2. Incluye aquellos espacios con equipamientos de uso público destinados a acoger o regular actividades relacionadas con el uso recreativo, la interpretación y educación ambiental, y que comportan afluencia y frecuentación de visitantes, como el centro de Interpretación del Parque Natural de Armañon o la Cueva de Pozalagua.
3. Se incluyen los accesos a los espacios mencionados y las pistas y senderos balizados.
4. Se incluirán en el futuro los senderos y caminos balizados así como instalaciones públicas o privadas para uso recreativo e interpretación y educación ambiental, debidamente autorizadas por la administración ambiental.
5. Se incluye aquella superficie de dominio público de las carreteras BI-630 y BI-4679 que queda dentro de los límites del ENP.

#### **Artículo 50. Objetivos**

1. Dotar y adecuar las instalaciones necesarias para favorecer el uso recreativo ordenado y su integración en el paisaje.
2. Concienciar al visitante de la necesidad de respetar la naturaleza.
3. Potenciar el valor didáctico de las áreas naturales comprendidas en la zona.
4. Fomentar actividades didácticas y recreativas al aire libre de bajo impacto ambiental que favorezcan el conocimiento del medio natural y sus recursos.

#### **Artículo 51. Régimen de uso**

1. Son de aplicación las regulaciones respecto al Uso Público establecidas en el artículo 15, así como las correspondientes a los Usos industriales, edificaciones e infraestructuras establecidas en el artículo 13.
2. Los caminos y pistas de Armañon se clasificarán del siguiente modo:
  - a) Libre tránsito: Definidas como los caminos de acceso a barrios y caseríos aislados. En estas vías el tránsito y estacionamiento sólo estará limitado por las normas que les sean de aplicación.
  - b) Tránsito autorizado: Pistas y caminos del Parque Natural que conduzcan hasta las áreas recreativas definidas en el Plan Rector de Uso y Gestión. En estas vías el Órgano Gestor del ENP podrá establecer las limitaciones que considere oportuno.
  - c) Tránsito restringido: Resto de pistas y caminos.

3. El régimen de uso en estas zonas es el reflejado en la matriz del Apéndice 1, en las condiciones que se establecen en los siguientes artículos.

## **SECCION 8. Zona Periférica de Protección**

### **Artículo 52. Definición**

A efectos de lo establecido en el artículo 19.2 del *TRLCN* se define la Zona Periférica de Protección del ENP Armañon. Esta zona coincide con la delimitada previamente para el Parque Natural de Armañon, establecida en el punto 5.2 del *Decreto 175/2006, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de ordenación de los recursos naturales del área de Armañon*, a la que se le ha añadido una superficie de 100 m hacia el exterior en aquellas zonas en las que los límites del ENP carecían de la cobertura de la Zona delimitada para el Parque Natural.

Se trata de las zonas bajas del área ordenada y se caracterizan por tener una marcada vocación ganadera intensiva, con diversos prados, aprovechados principalmente mediante siega, y estabulaciones. Coinciden básicamente con las zonas de campiña.

### **Artículo 53. Objetivos**

Tal y como establece el citado artículo 19.2 el objetivo de esta zona es evitar impactos ecológicos y paisajísticos del exterior.

### **Artículo 54. Régimen de usos**

1. Mantenimiento de la diversidad paisajística, conservando los elementos constitutivos del paisaje de campiña actualmente existentes (setos, bosquetes, construcciones, etc.) y favoreciendo su recuperación en las zonas donde se hayan perdido.
2. Favorecer la plantación de frondosas en zonas degradadas: zonas de ribera, entorno de cuevas,...
3. Dotación de un adecuado nivel de infraestructuras a los habitantes de estas áreas: agua, electricidad, teléfono, accesos,...
4. Reducción de los impactos producidos por la ganadería intensiva, principalmente contaminación en las corrientes de agua.
5. Concentrar principalmente en estas áreas las infraestructuras de acogida del público visitante.

### **Artículo 55. Regulaciones de usos**

1. En la Zona Periférica de Protección definida operará el régimen preventivo de los artículos 6.2 y 6.3 de la Directiva Hábitat, y 46.3 y 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
2. Toda actuación en esta zona que pueda impedir o dificultar la consecución de los objetivos que motivan que Armañon sea Espacio Natural Protegido, así como los establecidos en el PORN, deberá ser autorizada por el Órgano Gestor.
3. El Órgano Gestor del ENP podrá, en la Zona Periférica de Protección, y con arreglo a lo establecido en el artículo 35.1.i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, limitar o

suspender cualquier actividad que pueda afectar o alterar la realidad física o biológica del ENP.

#### **CAPITULO 4. CRITERIOS DE REFERENCIA ORIENTADORES DE LAS POLITICAS SECTORIALES**

##### **Artículo 56. Sector forestal**

###### 1. Planificación y gestión forestal

- a. Se promoverá una gestión forestal sostenible de los montes de Armañon, de manera que mantengan su biodiversidad, productividad, capacidad de regeneración, vitalidad y el potencial de cumplir, ahora y en el futuro, sus funciones ecológicas, económicas y sociales, sin causar daño a otros ecosistemas.
- b. La gestión forestal en Armañon, y especialmente la de los montes de titularidad pública, se orientará a la mejora del estado de conservación de los bosques naturales, seminaturales y la vegetación de ribera del ENP y el aumento de la superficie ocupada por los mismos, así como a la mejora de su estructura y composición y funciones. Esta gestión garantizará el mantenimiento en su estado actual de los enclaves mejor conservados, así como la conservación, evolución poblacional y viabilidad de las especies de flora y fauna amenazada. Se velará asimismo por el buen estado vegetativo y fitosanitario de las masas arboladas del ENP.
- c. Las masas de coníferas de repoblación se sustituirán progresivamente por frondosas autóctonas. Para ello se establecerán acuerdos voluntarios con los propietarios de parcelas forestales así como los titulares de las concesiones y los consorcios para el fomento de la plantación de frondosas y la conservación de los bosquetes de especies autóctonas y setos arbustivos.
- d. Los planes y proyectos de ordenación de los montes públicos y privados, adaptarán los turnos de corta y las labores a realizar a los objetivos de conservación establecidos para cada zona del ENP.
- e. Se promoverá el desarrollo de actuaciones encaminadas a solucionar los problemas de regeneración natural en las masas de frondosas, especialmente en el robledal de Remendón y en el encinar de Sopeña.
- f. Se propone el mantenimiento de las concesiones y los consorcios forestales existentes, si así lo desean sus beneficiarios, o su reversión al monte público una vez agotados los plazos legales, excepto en las Zonas de Especial Protección y en las Zonas de Restauración Ecológica, en las que se priorizará la recuperación de las concesiones con el fin de poder gestionarlos desde la óptica de una máxima protección. En las concesiones ocupadas por plantaciones coetáneas se fomentará la realización de Planes Técnicos de Gestión Forestal.
- g. En áreas en que existan daños a causa del ganado o de la fauna salvaje se tomarán medidas especiales para evitar que éstos pudieran producirse.
- h. Se fomentará la presencia de claros de bosque que favorezcan las zonas de caza de los quirópteros.
- i. Se potenciará la expansión de aquellos bosques que constituyen el hábitat de quirópteros forestales y se protegerán las masas existentes, con especial atención a aquellas manchas maduras y/o situadas en las cotas más bajas, prohibiendo la tala de ejemplares añosos, incluyendo la tala para suertes foguerales, así como la

creación de nuevas pistas a través de estos bosques y regulando el número de cabezas de ganado en ellos.

- j. Se adoptarán medidas para evitar procesos de fragmentación de las masas forestales y se favorecerá la conectividad externa e interna, apoyándose en la presencia de otros hábitats como vegetación de riberas fluviales, bosquetes de especies forestales autóctonas, setos naturales en lindes de fincas y bordes de caminos rurales, etc.
- k. La gestión de las alisedas considerará el conjunto del ecosistema fluvial desde el punto de vista funcional y no de manera puntual, asegurándose una dinámica natural entre las distintas comunidades (herbazales, saucedas, comunidades acuáticas, etc.) y priorizándose unas u otras según el estado del tramo fluvial (riesgos, fragmentación, anchura del cauce, propiedades, etc.).
- l. Se limitarán las repoblaciones de especies introducidas de crecimiento rápido y medio a las zonas de suficiente capacidad de producción y en las que no produzcan impactos relevantes, o como escalón intermedio hacia especies climáticas. Se primarán en estas zonas medidas encaminadas a la mejora de la gestión y al aumento de la productividad.
- m. Las futuras ordenaciones de montes se consensuarán entre el Servicio Foral de montes correspondiente y el Órgano Gestor atendiendo a los siguientes criterios:
  - Se primará la mezcla de especies en toda repoblación forestal. Se potenciará la incorporación de 'microrreservas' en las masas forestales de coníferas, masas lineales o bosquetes de frondosas autóctonas a fin de incrementar la diversidad ecológica y paisajística, el refugio de la fauna silvestre y que actúen como barreras naturales contra incendios.
  - Se aplicarán preferentemente métodos de la lucha y control biológico y/o integrado de plagas y enfermedades forestales.
  - Se evitará en lo posible el establecimiento de líneas rectas como límite de las masas forestales, tanto en el empleo de distintas especies como en las cortas y realización de cortafuegos.
  - Se crearán refugios para la fauna mediante la construcción y apilado de una pequeña parte de la madera y ramas que se produzcan en las labores de aprovechamiento. Esta recomendación es conveniente sobre las plantaciones de ciprés, abeto douglas y otras formaciones que presentan escasa complejidad estructural en las masas y a la postre ofrecen refugios limitados a mamíferos y anfibios existentes en la ZEC.
- n. Para mejorar la prevención y la operatividad de las labores de extinción de incendios forestales, se aprovecharán preferentemente los márgenes de la red viaria existente para el establecimiento de áreas cortafuego que dificulten la propagación del fuego.

## 2. Aprovechamientos y trabajos forestales

- a. Los permisos de corta se concederán teniendo en cuenta criterios técnicos, económicos, paisajísticos y ecológicos, prestando una especial protección a los rodales de frondosas situados en el interior de plantaciones forestales que vayan a ser aprovechadas mediante cortas a hecho.
- b. Al objeto de garantizar la conservación de recursos edáficos e hídricos, se incentivará la plantación de carácter manual sobre la mecanizada, y se fomentarán los métodos progresivos de corta, como entresacas, regeneración por bosquetes o aclareos sucesivos.



- c. Se fomentará en el aprovechamiento de leñas la diversificación de las especies forestales utilizadas. Se evitará que este aprovechamiento suponga la desaparición puntual de superficies arboladas por especies autóctonas.
- d. Se favorecerá el empleo de técnicas poco impactantes sobre el medio, así como de maquinaria destinada a la destrucción mecánica de restos de corta. Así mismo, se emplearán métodos de regeneración y aprovechamiento forestal que minimicen los periodos en los que el suelo queda desprotegido de cubierta forestal.
- e. Se evitarán los movimientos innecesarios de madera enterrada o semienterrada y de la tierra circundante para proteger las larvas de *Lucanus cervus*. Se evitará asimismo el apilamiento efímero de troncos y/o retirada de la madera seca que haya permanecido apeada al menos una temporada para proteger las posibles puestas de insectos saproxílicos.
- f. Se respetarán los restos de madera muerta preexistentes y se asegurará, y en la medida de lo posible se incrementará su volumen. Se evaluará la cantidad de madera muerta en suelo y en pie para obtener un valor de partida, y se favorecerá su presencia en los bosques autóctonos del ENP hasta alcanzar los valores que determine el órgano gestor en función de la especie y tipo de masa.

En tanto no se disponga de estudios más detallados se tendrán en cuenta, con carácter de referencia, los siguientes valores objetivo:

- en hayedos se recomienda más de 30 m<sup>3</sup>/ha de madera muerta, con al menos 12 m<sup>3</sup>/ha en fragmentos de más de 30 cm de diámetro y al menos 4 m<sup>3</sup>/ha de madera muerta en pie.
  - en robledales y encinares, como promedio 15 m<sup>3</sup>/ha de madera muerta en masas maduras y de 5 m<sup>3</sup>/ha en masas jóvenes, de la que más del 50% del volumen total será madera gruesa ( $\geq 30$  cm).
- g. Se incorporarán medidas para minimizar los aportes de sólidos en suspensión y productos fitosanitarios a la red fluvial, y para evitar que las aguas de escorrentía cargadas de sólidos en suspensión alcancen las aguas superficiales.
  - h. Se promoverán métodos alternativos para la extracción de madera que minimicen la construcción de pistas forestales y el uso de maquinaria pesada, al objeto de evitar al máximo la perturbación del suelo y de limitar la penetrabilidad y fragmentación de las áreas con presencia de hábitats y/o especies de interés comunitario.

### 3. Fomento de la investigación y el uso forestal sostenible

- a. Se impulsará el establecimiento de sellos de certificación forestal sostenible, como FSC o PEFC, a través de los cuales se revalorice la producción y se cumplan las medidas propuestas en este documento dirigidas a lograr los objetivos de protección y conservación del ENP.
- b. Se impulsarán actividades de investigación orientadas al establecimiento de pautas de gestión forestal que permitan alcanzar y mejorar el buen estado de conservación de los hábitats de bosques naturales y seminaturales y especies asociadas.
- c. Se impulsará activamente la implantación de ayudas relacionadas con servicios silvoambientales y climáticos, y de conservación de los bosques en el marco del Programa de Desarrollo Rural (PDR) del País Vasco.

- d. El Inventario Forestal del País Vasco puede servir como herramienta de seguimiento del estado de conservación de los hábitats de bosque. En el diseño de la metodología de recogida de datos de biodiversidad y la distribución de las parcelas de muestreo se tendrán en cuenta los requerimientos de seguimiento y evaluación del estado de conservación de la Directiva Hábitat.

#### **Artículo 57. Sector agroganadero**

1. En las zonas donde se trate de un uso permitido, se orientará el uso ganadero del espacio a la conservación de la superficie actual del conjunto de brezales y pastos montanos, y su disposición en mosaico, estableciendo unas pautas de gestión ganadera compatibles con un estado de conservación favorable para los hábitats y las especies asociadas.
2. Se fomentará el uso agroganadero de aquellos terrenos aptos para esta finalidad, aplicando prácticas que aseguren el mantenimiento del potencial biológico y la capacidad productiva de los mismos con el necesario respeto a los ecosistemas del entorno.
3. Se impulsará activamente la implantación de ayudas agroambientales relacionadas con la conservación de los pastos de montaña, la conservación de razas autóctonas o la utilización de setos vivos como lindes, en el marco del PDR del País Vasco.
4. Para mantener el mosaico brezal-pastizal en un estado favorable de conservación y recompensar las externalidades ambientales positivas generadas por la ganadería extensiva, se promoverá la firma de contratos ambientales u otros tipos de acuerdos voluntarios. Los contratos o acuerdos serán preferentes para el caso de las explotaciones gestionadas por personas ganaderas a título principal.
5. Se mantendrán las praderas existentes, así como la variedad paisajística que caracteriza a este uso, atendiendo especialmente a la existencia de setos vivos, paredes de piedra, bosquetes.
6. Los desbroces para el mantenimiento de pastizales atenderán a los siguientes criterios:
  - a. Se favorecerá el empleo métodos poco impactantes con el medio.
  - b. Se empleará preferentemente el desbroce manual como medida de control en los pastizales más matorralizados.
  - c. Se realizarán preferentemente durante el otoño, y con tiempo seco.
  - d. Para pendientes superiores al 50% el desbroce se realizará de forma manual.
  - e. En los desbroces de matorral que se realicen con la finalidad de mejorar los pastos se tendrá en cuenta el impacto paisajístico de los mismos, evitándose las líneas rectas perpendiculares a las curvas de nivel.
  - f. No se desbrozarán las zonas en las que se detecten riesgos erosivos por fuerte pendiente y/o suelos escasos, en las cuales se restaurará la cubierta arbórea y se promoverá su evolución hacia etapas seriales de sustitución y la formación de bosquetes.
7. Se promoverá la eliminación de aquellos cierres en desuso así como la adecuación de los existentes en aquellos casos en que se detecten afecciones significativas sobre los movimientos de la fauna silvestre. Se promoverá asimismo la plantación de setos vivos como cierre entre parcelas.

8. La gestión de los hábitats pascícolas y de la actividad ganadera de Armañon incorporará los siguientes objetivos y criterios:
  - a. Primacía de la ganadería extensiva ordenada frente a la ganadería intensiva o ganadería extensiva sin control.
  - b. Mejora de pastizales en las zonas de cumbres calificadas como Zonas de Conservación con Uso Ganadero Extensivo, para de este modo poder reducir la carga ganadera que actualmente existe en zonas de muy fuertes pendientes.
  - c. Mantenimiento de la actividad en los pastizales de altura en condiciones de respeto a los hábitats de interés comunitario donde se desarrolla, conservando la estructura en mosaico irregular de pastos, brezales y zonas húmedas englobadas en estos ambientes.
  - d. Fomento de la presencia de prados y setos de vegetación autóctona, de manera que se amplíen los nichos disponibles y hábitats de calidad para las diferentes especies de fauna del ENP.
  - e. Propiciar la viabilidad económica de las explotaciones ganaderas, fomentando la participación y capacitación de personas dedicadas a la ganadería de forma profesional.
  - f. Como medida de gestión y conservación de recursos genéticos que forman parte de la diversidad local de razas de ganado, se fomentarán estas razas privilegiándolas frente a otras razas ajenas a este medio, así como a las costumbres de manejo de las mismas, siempre que sean compatibles con los objetivos del presente documento.
  - g. Se promoverá la construcción de las infraestructuras ganaderas necesarias (abrevaderos, etc.) para evitar impacto sobre los recursos naturales del ENP.
  - h. Impulsar la calidad de productos derivados y promoción de su comercialización
9. Sin perjuicio de lo establecido en este documento en relación con el uso de productos fitosanitarios en determinados ámbitos del ENP, con carácter general se regulará y limitará el uso de estos productos, con el objetivo de reducir progresivamente su uso y favorecer la conservación de hábitats y especies de interés comunitario y/o regional.
10. En el entorno de las zonas húmedas se fomentarán los usos agropecuarios que no precisen del uso de fertilizantes químicos y productos fitosanitarios, como los vinculados a la agricultura ecológica y la agricultura integrada.
11. Se fomentará el desarrollo de la apicultura, con el objetivo de garantizar la polinización de especies de flora y la pervivencia de hábitats de interés comunitario presentes en el espacio, con especial atención a los bosques, brezales y pastos.
12. Se impulsarán actividades de investigación orientadas al establecimiento de pautas de gestión ganadera que permitan alcanzar y mejorar el buen estado de conservación de los hábitats de pastos montanos, brezales y matorrales.

#### **Artículo 58. Planificación y gestión del uso público**

1. Se fomentará un uso y disfrute del medio natural de Armañon que respete sus valores ambientales y culturales y se fomentará el conocimiento de los mismos,

poniendo de manifiesto su importancia y contribución para la conservación del patrimonio natural.

2. En tanto no sea aprobado el Plan de Uso Público del ENP Armañón, se tendrán en cuenta los siguientes criterios orientadores:
  - a. La conservación de los elementos más singulares y vulnerables del patrimonio natural deberían ser antepuestos a la demanda de uso público, de manera que el Órgano Gestor del ENP podrá establecer cuantas medidas de urgencia y limitaciones considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos de protección, en particular en las zonas de especial protección, en las que no se autorizará ninguna actividad que pueda suponer un factor de amenaza para los hábitats y especies objeto de conservación.
  - b. Se procurará adecuar las actividades y equipamientos de uso público a la capacidad y vulnerabilidad de las diferentes zonas del ENP, teniendo en cuenta la intensidad de las actividades.
  - c. Dada la riqueza espeleológica de la zona y la afluencia de visitantes:
    - Se intentará evitar su degradación, tanto por usos y actuaciones en superficie, como en el interior de las cavidades.
    - Se tratará de mantener en correcto estado de conservación los elementos del patrimonio espeleológico, realizando o supervisando las actividades y trabajos de limpieza necesarios, y evitando usos y actividades que atenten contra su integridad.
    - Se promoverán las visitas a Pozalagua, sin menoscabo de su conservación y recuperación. Se impulsarán asimismo medidas de apoyo a la exploración espeleológica de la zona.
    - Se establecerán las medidas de control, vigilancia y seguridad del acceso en aquellas cavidades en las que se decida su visita controlada, tanto para la correcta conservación de cuevas y simas como para la integridad física de los visitantes.
    - Se deberían adoptar medidas para prevenir las consecuencias sobre los ecosistemas hipogeos y sobre la seguridad de los visitantes que supone el uso de las cuevas con fines de recreo.
    - Se procurará la recuperación (limpieza, control de acceso, etc.) de la cueva de Santa Isabel, deteniendo los procesos de degradación a los que esta cueva está sometida a causa de la facilidad de acceso y la inicial espectacularidad y fama de la misma.
    - Se impulsarán programas de formación de guías especialistas en la visita de cuevas, dirigidos preferentemente a los habitantes locales.
    - Se integrará la información espeleológica que pueda resultar de interés en aquellos instrumentos, publicaciones fundamentalmente, puestos al servicio de la difusión de los valores del área.
3. Se coordinarán las diferentes ofertas de uso público existentes, tanto dentro como fuera del ENP y se integrará el mismo en la estructura didáctico-recreativa de toda la zona de Encartaciones.

4. Se restringirán los permisos de acampada libre controlada y campamentos organizados a áreas con suficiente capacidad de acogida, acorde con los objetivos de conservación en el entorno de los refugios y/o áreas recreativas existentes.
5. Las instalaciones fijas para el uso recreativo, áreas de picnic, campings, y el equipamiento preciso para la gestión y la función de uso público, se procurará canalizarlas, en general, hacia las zonas limítrofes al ENP y los núcleos urbanos del área de influencia socioeconómica, focalizándose en puntos concretos con suficiente capacidad de acogida, para lo que el Órgano Gestor se coordinará con los ayuntamientos del área citada.
6. Se promoverán políticas de turismo sostenible, al objeto de hacer compatible la promoción y desarrollo del turismo de naturaleza con los objetivos de protección del espacio natural.
7. La gestión del uso público de Armañón debería hacerse en consonancia con los compromisos de conservación, las expectativas de la sociedad, y acorde con los estándares propuestos para este ámbito por entidades como la UICN (International Union for Conservation of Nature), EUROPARC (Fundación Europea de Parques Naturales y Nacionales de Europa), EWS (European Wilderness Society), EUSKALIT (Fundación Vasca para la Excelencia) o AENOR (Asociación Española de Normalización y Certificación).
8. El Plan de Uso Público debería establecer un sistema de seguimiento del uso público y afluencia al ENP, con el objetivo de conocer la magnitud y la distribución espacial y temporal del uso público en el ENP, base para la adaptación continua de la gestión de estas actividades.

#### **Artículo 59. Sector científico y de investigación**

1. La investigación se considera una actividad básica a desarrollar en el ámbito del ENP Armañón de cara a la consecución de una serie de objetivos:
  - a. Fundamentar el desarrollo de los recursos.
  - b. Completar el conocimiento de los recursos.
  - c. Conocer el impacto sobre los recursos de las actividades que se realicen.
  - d. Posibilitar programas de interpretación.
  - e. Evaluar la gestión.
2. Para la ejecución de estos objetivos se tratará de dotar, en los presupuestos del ENP, partidas destinadas a tal efecto. En ocasiones, estas actividades pueden resultar perjudiciales para el medio, por lo que el Órgano Gestor deberá definir la compatibilidad de las mismas. En lo que se refiere a investigaciones no promocionadas por el ENP, deberán vigilarse por el Órgano Gestor, estableciendo limitaciones en caso de que dificulten el correcto desarrollo de las actividades y usos o el funcionamiento de los ecosistemas.
3. Se promoverá la realización de estudios específicos orientados a un mayor conocimiento de las necesidades de protección de los ecosistemas hipogeos y procesos hidrogeológicos, así como al desarrollo de campañas de exploración, limpieza u otras que afecten a las cavidades del área ordenada. Se buscará la colaboración con entidades de reconocido prestigio en este campo.
4. Se propone la actualización del inventario de cavidades del área, mediante la realización de un inventario específico que catalogue las actuales cavidades conocidas y en el que se vayan incluyendo los nuevos descubrimientos. Tal

inventario podría hacerse extensivo al menos a la totalidad del territorio de los municipios de Valle de Carranza y Trucios-Turtzioz.

5. Se propone la realización de estudios tendentes a conocer la situación y necesidades de conservación de las colonias de quirópteros. Estos estudios deberán concretarse en la elaboración de un Plan de manejo de estas especies.

#### **Artículo 60. Edificaciones e infraestructuras**

1. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en este PORN, se adoptarán los siguientes criterios orientadores en relación con las infraestructuras y edificaciones en el ENP:

1.1. Se evitará la construcción de nuevas infraestructuras (carreteras, vías ferroviarias, de producción y transporte energético, redes de transporte de fluidos, señales de telecomunicaciones, etc.) y grandes equipamientos en la Zona Periférica de Protección, para lo cual se estudiarán localizaciones o soluciones de trazado alternativas que se sitúen fuera de sus límites. La modificación de la carretera de acceso a las cuevas de Pozalagua podría autorizarse para mitigar de este modo los importantes problemas de acceso y aparcamiento.

1.2. Se evitará la construcción de nuevas pistas y vías forestales en el ENP, restringiendo al máximo, en particular, las que puedan afectar a hábitats de interés comunitario y/o regional, procurando la optimización de la red de pistas existente y fomentando la eliminación de aquéllas que ya no estén en uso.

1.3. Se garantizará la permeabilidad ecológica y la integración paisajística de las nuevas construcciones e infraestructuras.

1.4. Se promoverá la instalación de plantones protegidos con marcos amplios e irregulares en los bordes de las pistas, existentes o de nueva creación, al objeto de minimizar el impacto paisajístico de las mismas, propiciar la conectividad y diversificar el medio.

1.5. Se adoptarán medidas para la reducción de la contaminación acústica en el entorno de las principales vías de comunicación.

#### **Artículo 61. Sector extractivo**

1. Se promoverá la realización de un inventario de las antiguas canteras y cortes en desuso en el ENP, así como un Plan de Recuperación Ambiental para aquellas que el Órgano Gestor considere necesario.

#### **Artículo 62. Gobernanza**

1. Las administraciones públicas implicadas en la planificación y gestión del ENP impulsarán medidas para la recuperación de concesiones, adquisición, arrendamiento, usufructo, servidumbre o para la constitución de otras figuras similares en fincas de alto valor ecológico, especialmente cuando alberguen o constituyan puntos críticos para elementos objeto de conservación del ENP muy amenazados o cuando criterios de oportunidad así lo aconsejen.
2. Se potenciará la formación, sensibilización y asesoramiento de los agentes y sectores que inciden en el ENP Armañón (agroganaderos, forestales, cinegéticos, turísticos, etc.), para alcanzar los objetivos de conservación planteados para este Espacio Natural Protegido, así como con el objeto de lograr una aplicación efectiva de las medidas de conservación.

3. Se impulsarán fórmulas de gestión que impliquen a las personas y entidades propietarias y usuarias del territorio en la conservación y el buen uso de los valores y los recursos naturales del ENP.
4. Se implicará a la población del entorno del Espacio Protegido en la gestión del mismo, favoreciendo su integración en aquellas actividades ligadas a los servicios que este espacio puede ofrecer.
5. Se impulsarán fórmulas que faciliten la participación del sector privado y del ámbito municipal en la financiación y/o gestión de las actuaciones de conservación del ENP.
6. Se promoverá la colaboración ciudadana a través de programas de voluntariado, así como acuerdos voluntarios de custodia del territorio, que propicien la colaboración continua entre las personas propietarias, entidades de custodia y otros agentes públicos y privados.
7. Se priorizará la recuperación de las concesiones a particulares por parte de Organismos Públicos en las Zonas de Especial Protección, con el fin de poder gestionarlos desde la óptica de una máxima protección.
8. En caso de conflicto entre diferentes usos, se priorizará el desarrollo de aquellas actividades menos impactantes para el medio, así como, en igualdad de condiciones, aquéllas que, por su carácter más generalizado, beneficien a un mayor número de usuarios.

### **Artículo 63. Divulgación y educación ambiental**

1. Los programas de educación ambiental que desarrollen las diferentes administraciones públicas incorporarán contenidos para mejorar el conocimiento del ENP Armañón y sobre el valor de los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional presentes para la conservación de la biodiversidad y de la geodiversidad, con el objetivo de concienciar a la sociedad sobre la necesidad de su preservación.
2. Estos programas irán dirigidos tanto al público en general como al personal técnico de los sectores implicados en los usos y actividades que se desarrollan en el ámbito del ENP, especialmente a la población de su área de influencia y a las personas o empresas implicadas en actividades (caso de turismo activo) que se desarrollan en el ENP.
3. En particular, se mantendrá el programa de interpretación, acogida y de actividades de educación ambiental dirigido a visitantes y a centros escolares, que se desarrolla desde el centro de interpretación del Parque Natural de Armañón. Tal servicio podrá también extenderse a otros equipamientos existentes en el ámbito del ENP o en su zona de influencia socioeconómica.
4. Se impulsarán actividades de información y sensibilización, destinadas a difundir la problemática de las especies objeto de conservación (aves rupícolas y quirópteros, entre otras), su situación actual, las consecuencias del uso de veneno así como los objetivos de conservación planteados para estas especies, a fin de lograr una aplicación efectiva de las medidas de conservación que se proponen.
5. Se potenciará la formación, sensibilización y asesoramiento de los sectores que inciden en el ámbito del ENP, con objetivo de impedir la presencia, expansión y posible competencia de especies exóticas invasoras

### **Artículo 64. Desarrollo socioeconómico**

1. Las Administraciones Públicas contribuirán, en la medida de sus posibilidades, a la diversificación de la economía en la zona de influencia del Espacio Natural Protegido, favoreciendo y promoviendo el desarrollo de actividades económicas compatibles con los objetivos de conservación establecidos para Armañon.
2. Se favorecerá que el Espacio Natural Protegido Armañon sea una referencia para productos y servicios de la comarca, promocionando desde los medios divulgativos del ENP la capacidad económica, en general, y turística, en particular, de la zona de influencia socioeconómica de Armañon.
3. Se aplicarán las vías de cofinanciación comunitaria definidas por la Comisión Europea para la ejecución efectiva de las medidas de conservación necesarias para alcanzar los objetivos de la Red Natura 2000 en Armañon. En este sentido, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que en el País Vasco se articula a través del Programa de Desarrollo Rural (PDR), constituye, entre otros, un instrumento de primer orden para la gestión de la Red Natura 2000.

## **CAPITULO 5. EVALUACIÓN AMBIENTAL**

### **Artículo 65. Adecuada evaluación**

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del ENP Armañon, o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a dicho lugar, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo. Se trata de los planes, programas y proyectos a los que hace referencia la normativa en materia de evaluación ambiental y la adecuada evaluación se integra en los procedimientos la misma establece.
2. A la vista de las conclusiones de dicha evaluación y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 del citado artículo 46 de la Ley 42/2007, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causarán perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.
3. Por otra parte, tal y como se ha expuesto a lo largo del presente PORN, ciertos planes, proyectos o actividades pueden llegar a afectar de manera apreciable o interferir en la consecución de los objetivos de conservación de los recursos naturales, hábitats y especies del ENP de Armañon, y por lo tanto deberán ser objeto de un análisis detallado y, en su caso, sometidos a adecuada evaluación. Se trata de al menos los siguientes:
  - 3.1. En función de su localización y afección a elementos objeto de conservación en el espacio, hábitats y especies vulnerables y en especial a aquellos para cuya conservación Armañon es clave, aquellos planes y proyectos que se programen en las siguientes áreas:
    - a. El entorno de poblaciones de flora amenazada. Cualquier actividad en el entorno de las poblaciones de flora amenazada del ENP y en todo caso en el perímetro de protección de 10 metros.
    - b. En el entorno de zonas húmedas, turberas y trampales. Cualquier plan, programa, proyecto o actividad que pueda implicar la alteración o



eliminación de las zonas húmedas inventariadas en el ENP, o su régimen hídrico, así como las que se sitúen en la zona de protección de 30 metros.

- c. En el entorno de zonas con comunidades rupícolas. Cualquier plan, programa, proyecto o actividad que pueda implicar la alteración o destrucción del hábitat y en especial en el entorno de poblaciones de fauna y flora amenazada del ENP, y en todo caso en un perímetro de protección de 10 m.
  - d. En las áreas críticas para las aves necrófagas. Actuaciones que puedan afectar a la conservación o posibilidades de recuperación de dichas aves, tal y como se establece en el artículo 6 del Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
  - e. En el sistema fluvial. Cualquier actuación que suponga una alteración hidromorfológica significativa del cauce y sus riberas.
  - f. En los lugares de interés geológico y en relación a otros elementos del patrimonio geológico, cualquier actuación que suponga su alteración o destrucción.
  - g. En general, cuando supongan la alteración o destrucción de los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional objeto de conservación en el espacio para cuya preservación Armañón es un ENP clave (Apartado 4 del Anexo I. Memoria).
- 3.2. En función del objeto del plan o proyecto y los elementos objeto de conservación que pueden resultar afectados, independientemente del tamaño o magnitud del plan o proyecto.
- a. Planes de Ordenación Forestal, Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos de Ordenación Forestal Sostenible u otros planes y proyectos equivalentes, en la medida en que dicha planificación puede incidir en la consecución de los objetivos de conservación establecidos para los hábitats de bosque, matorrales, pastizales y especies de flora y fauna asociadas (aves, quirópteros y otros mamíferos forestales, e insectos saproxílicos).
  - b. Ampliación de instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas.
  - c. La apertura de nuevas pistas y vías rodadas, vías de saca de madera y otras infraestructuras forestales y ganaderas, en la medida en que pueden afectar a superficies extensas de hábitats de interés comunitario o regional y especies asociadas objeto de conservación en el espacio.
  - d. Proyectos de aprovechamiento comercial de biomasa forestal, en la medida en que pueden alterar la estructura y funciones de los bosques naturales y seminaturales y reducir la presencia de madera muerta.
  - e. Planes, programas y proyectos de las siguientes infraestructuras, que al no existir otras alternativas de emplazamiento o trazado, deban desarrollarse en el ENP y que no superen los umbrales establecidos en la normativa de evaluación ambiental que resulte de aplicación:
    - Planes y proyectos de saneamiento abastecimiento y regulación de recursos hídricos.

- Proyectos que impliquen canalizaciones, defensas, dragados y reubicación de sedimentos.
  - Nuevas captaciones y aprovechamientos de aguas superficiales y subterráneas, o las modificaciones de las existentes, que bien por si solas o combinadas con otros aprovechamientos puedan afectar de forma significativa al régimen de caudales o a las zonas húmedas y sus zonas de protección, así como a los hábitats acuáticos y de ribera, a la migración y freza de la fauna piscícola y a los mamíferos e invertebrados acuáticos objeto de conservación.
- f. Actuaciones de mejora o ampliación de la red de carreteras existente en el ENP
- g. Eventos deportivos organizados de carácter masivo, como carreras por montaña, de orientación, marchas montaÑeras, marchas BTT o ecuestres y otros, así como las actividades comerciales de uso público cuya actividad se desarrolle, en parte o en su totalidad, en el ámbito del ENP.

## **CAPITULO 6. PLAN DE SEGUIMIENTO**

### **Artículo 66. Evaluación periódica de la aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales**

1. La evaluación del PORN se realizará cada 6 años.
2. Las regulaciones y medidas de conservación establecidas en el PORN se desarrollan a través del PRUG y del resto de planes de desarrollo que regulan los usos y aprovechamientos en el ENP, por lo que la evaluación de su aplicación se basará, en parte, en la memoria de evaluación anual de actividades y resultados que elabora la Dirección del ENP y que debe aprobar el Patronato del ENP, conforme al artículo 32.f del *TRLCN*.
3. Complementariamente, la evaluación del PORN se basará en la siguiente lista de indicadores de aplicación teniendo en cuenta las previsiones del PORN en relación con los diferentes elementos objeto de conservación:

| Indicador   | Regulación                            | Elementos clave u objeto de conservación                   | Sector                       | Valor objetivo (orientativo) | Horizonte o periodicidad (orientativo) |
|---|---------------------------------------|--|------------------------------|------------------------------|--|
| Nº de ha. de repoblaciones forestales reconvertidas a bosque autóctono      | Art. 37.2.a                           | Bosques<br>Fauna y flora amenazadas                        | Conservación                 |                              | Anual                                  |
|   |                                       |  |                              | 97 ha                        | 2024                                   |
| Nº de concesiones forestales recuperadas                                    | Art. 55.1.e                           | Bosques<br>Fauna y flora amenazadas                        | Uso forestal                 |                              | Anual                                  |
| Plan de Gestión de los Hábitats Pascícolas y de la Actividad Ganadera       | Art. 10.6                             | Pendientes rocosas<br>Matorrales y pastos<br>Zonas húmedas | Uso ganadero                 | 1                            | 2024                                   |
| Plan de Gestión de Cavidades  | Art. 24.3                             | Cuevas y cavidades<br>Quirópteros                          | Conservación                 |                              | 2021                                   |
| Nº de humedales restaurados   | Art. 27.2                             | Zonas húmedas<br>Fauna y flora amenazadas                  | Conservación                 |                              | Anual                                  |
| Nº de cierres perimetrales en humedales                                     | Art. 10.6.f<br>Art. 27.1<br>Art. 27.3 | Zonas húmedas<br>Fauna y flora amenazadas                  | Uso ganadero<br>Conservación |                              | Anual                                  |
| Nº de cierres perimetrales de flora amenazada                               | Art. 10.6.f<br>Art. 27.7<br>Art. 27.8 | Flora amenazada  | Uso ganadero<br>Conservación |                              | Anual                                  |
| Nº de cierres de cuevas nuevos y/o adaptados                                | Art. 13.17<br>Art. 21.1               | Cuevas y cavidades<br>Quirópteros                          | Uso público<br>Conservación  |                              | Anual                                  |
| Nº de cierres ganaderos en desuso eliminados                                | Art. 56.8                             | Fauna amenazada  | Uso forestal<br>Uso ganadero |                              | Anual                                  |
| Nº de cierres ganaderos permeabilizados                                     | Art. 56.8                             | Fauna amenazada  | Uso ganadero                 |                              | Anual                                  |
| Nº de líneas adaptadas para reducir el riesgo de colisión y/o electrocución | Art. 13.10                            | Avifauna amenazada   | Infraestructuras             |                              | Anual                                  |
| Nº de actuaciones de erradicación y/o control de especies exóticas          | Art. 6.2<br>Art. 27.14                | Fauna y flora amenazadas                                   | Todos                        |                              | Anual                                  |

| <b>Indicador</b>  | <b>Regulación</b> | <b>Elementos clave u objeto de conservación</b> | <b>Sector</b>                | <b>Valor objetivo (orientativo)</b> | <b>Horizonte o periodicidad (orientativo)</b> |
|---|-------------------|---|------------------------------|-------------------------------------|---|
| Nº de infraestructuras adaptadas y permeabilizadas  | Art. 4.1.         | Fauna amenazada                                 | Infraestructuras             |                                     | Anual   |
| Inventario de las antiguas canteras y cortes en desuso y nº con Plan de Recuperación Ambiental  | Art. 60           | Paisaje   | Extractivo                   | 1                                   | 2021  |
| Inventario abierto georreferenciado de elementos naturales, culturales y geomorfológicos de valor para la fauna y flora   | Art. 5.3          | Fauna y flora amenazadas                        | Todos                        |                                     | 2021  |
| Inventario de cuevas y cavidades  | Art. 58.4         | Cuevas y cavidades Quirópteros                  | Investigación                | 1                                   | 2024  |
| Nº y descripción de trabajos de investigación sobre el patrimonio natural del ENP   | Art. 58.1         | Todos   | Investigación                |                                     | Anual   |
| Nº de Planes de Ordenación Forestal, los Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos de Gestión Forestal Sostenible u otros planes y proyectos equivalentes adaptados al PORN | Art. 9.11         | Bosques<br>Fauna y flora amenazadas             | Uso forestal                 | 100%                                | 2024  |
| Plan de Uso Público   | Art. 15.2         | Todos   | Uso público                  | 1                                   | 2021  |
| Plan de Adecuación Cinegética   | Art. 11.2         | Fauna amenazada                                 | Caza                         | 1                                   | 2021  |
| Nº de Planes Técnicos de Caza adaptados al Plan de Adecuación Cinegética  | Art. 11.4         | Fauna amenazada                                 | Caza                         | 100%                                | 2021  |
| Nº, ha y cuantía de contratos de custodia del territorio  | Art. 61.6         | Todos   | Uso forestal<br>Uso ganadero |                                     | Anual   |
| Nº y ha contratos ambientales y otros acuerdos  | Art. 56.4         | Todos   | Uso ganadero                 |                                     | Anual   |
| Nº de planes y proyectos sometidos a adecuada evaluación en el ENP  | Art. 64           | Todos   | Varios usos                  |                                     | Anual   |

## **Artículo 66. Evaluación periódica del estado de conservación de los hábitats y especies objeto de protección**

1. El PRUG contemplará la actualización periódica de los censos e inventarios de las poblaciones de especies amenazadas, con especial atención a las especies de interés comunitario y/o regional con mayor estatus de amenaza y para cuya conservación el ENP resulta clave (ver listado de hábitats y especies de los apartados 3.2 del Anexo I. Memoria). Se atenderá fundamentalmente a aspectos como distribución, estado de conservación de sus poblaciones, y presiones y amenazas que soportan.
2. Los resultados de los censos y seguimientos se trasladarán al órgano competente en materia de conservación del patrimonio natural del Gobierno Vasco, al objeto de cumplir con las obligaciones de información con relación a Natura 2000 y especies catalogadas de flora y fauna amenazada.
3. Coincidiendo con el periodo de evaluación del artículo 17 de la Directiva Hábitat, se elaborará un informe sobre el grado de cumplimiento de las medidas de conservación, al objeto de evaluar la repercusión de estas medidas en los objetivos y el estado de conservación de los tipos de hábitats y las especies de interés comunitario. Para la elaboración de este informe el órgano competente del Gobierno Vasco podrá requerir al Órgano Gestor del ENP datos e información relativa al seguimiento de la distribución y estado de conservación de hábitats y especies en el ENP, así como sobre el grado de ejecución y eficacia de las medidas y actuaciones de conservación previstas en el PRUG.
4. En la siguiente tabla se señalan, para los elementos objeto de conservación del Espacio Natural Protegido, los indicadores necesarios para efectuar el seguimiento de los objetivos finales y operativos establecidos en el presente documento. En cada caso, se fija el valor de partida y, con carácter orientativo, un valor objetivo de referencia y un horizonte temporal.

| <b>Elemento Clave</b>   | <b>Objetivo operativo /específico/resultado</b>   | <b>Indicador</b>   | <b>Valor o carácter inicial</b>          | <b>Valor objetivo de referencia (orientativo)</b>  | <b>Horizonte (orientativo)</b> | <b>Periodicidad seguimiento estado de conservación</b> |
|---|---|--|--|--|--------------------------------|--|
| <b>Mosaico brezal-pastizal</b>  | Se realiza una gestión ganadera que garantiza el mantenimiento de los hábitats de brezales y pastizales en un estado de conservación favorable.   | Gestión ganadera compatible con la conservación de los hábitats  | Desordenada                              | Ordenada   | 2024                           | 6 años   |
|   | Se previenen y eliminan los factores de amenaza sobre los hábitats de interés que conforman el mosaico brezal-pastizal y sus poblaciones de especies de interés                                 | Estudios de detección y cuantificación de amenazas<br>Se adoptan medidas de protección frente a las amenazas | Inexistentes                             | Detectados y cuantificados<br>Mejora significativa | 2024                           | 6 años   |
|   | Se mejora el nivel de conocimiento sobre el estado de conservación de los brezales y pastizales<br>Seguimiento del estado de conservación   | Estado de conservación   | Desconocido (*): 4030, 4090, 6170 y 6210 | Conocido y valorado                                | 2021                           | 6 años   |
|   |   |  |  | Favorable  | 2024                           |  |
|   | Seguimiento del estado de conservación de la flora amenazada asociada a estos hábitats, y de la ejecución de las medidas establecidas en los planes de recuperación y evaluación de su eficacia | Estado de conservación de las especies vulnerables   | Inadecuado                               | Favorable  | 2024                           | 3 años (EP)<br>6 años (VU)                             |
|   | Seguimiento del estado de conservación de la fauna amenazada asociada a estos hábitats, y de la ejecución de las medidas establecidas en los planes de recuperación y evaluación de su eficacia | Estado de conservación de las especies en peligro (milano real)  | Inadecuado                               | Favorable  | 2024                           | 3 años (EP)<br>6 años (VU)                             |
| Estado de conservación de las especies vulnerables ( <i>Spiranthes aestivalis</i> , alimoche) |   | Inadecuado   | Favorable                                |  |                                |  |
| <b>Bosques</b>  | Se aumenta, en al menos 97 ha, la superficie actual de bosque autóctono   | Incremento de la superficie de robledales acidófilos de <i>Quercus robur</i> y alisedas cantábricas (ha)     | 675,35 ha                                | 772,35 ha  | 2024                           | 6 años   |

|                              |   |   |   |                                |      |                            |
|------------------------------|---|---|---|--------------------------------|------|----------------------------|
|                              | Se mejora el nivel de conocimiento sobre el estado de conservación de los hábitats boscosos<br>Seguimiento del estado de conservación   | Estado de conservación  | Desconocido (*): 91E0*, G1.64 y G1.86   | Conocido y valorado            | 2021 | 6 años                     |
|                              |   |   |   | Favorable                      | 2024 |                            |
|                              | Se mejora el nivel de conocimiento sobre el estado de conservación de las especies de interés vinculadas a los hábitats boscosos  | Estado de conservación  | Desconocido   | Conocido y valorado            | 2021 | 6 años<br>3 años (EP)      |
|                              | Se mejoran la naturalidad, madurez y complejidad estructural de las masas forestales autóctonas<br>Se mantienen en su estado actual los enclaves mejor conservados                              | Estado de conservación Estructura y funciones específicas                         | Inadecuado: 91E0* y 9340. Malo: 9120, 9230, 9340, G1.64 y G1.86. Desconocido (*): 91E0* | Mejora significativa           | 2024 | 6 años                     |
|                              |   | Índices de naturalidad  | Desconocidos  | Calculado Mejora significativa | 2024 | 6 años                     |
|                              |   | Volumen de madera muerta por ha   | Desconocido   | 40 m <sup>3</sup> /ha          | 2024 | 6 años                     |
|                              | Seguimiento del estado de conservación de la flora amenazada asociada a estos hábitats, y de la ejecución de las medidas establecidas en los planes de recuperación y evaluación de su eficacia | Estado de conservación de las especies en peligro ( <i>Culcita macrocarpa</i> )   | Malo  | Favorable                      | 2024 | 3 años (EP)<br>6 años (VU) |
|                              |   | Estado de conservación de las especies vulnerables ( <i>Woodwardia radicans</i> ) | Malo  | Favorable                      |      |                            |
|                              | Seguimiento del estado de conservación de la fauna amenazada asociada a estos hábitats, y de la ejecución de las medidas establecidas en los planes de recuperación y evaluación de su eficacia | Estado de conservación de las especies en peligro (cangrejo autóctono)            | Malo  | Favorable                      | 2024 | 3 años (EP)<br>6 años (VU) |
|                              |   | Estado de conservación de las especies vulnerables (lirón)                        | Inadecuado  | Favorable                      |      |                            |
| <b>Comunidades rupícolas</b> | Se mejora el nivel de conocimiento sobre el estado de conservación de poblaciones de especies de interés  | Estado de conservación  | Desconocido (*): <i>Chionomys nivalis</i>   | Conocido y valorado            | 2021 | 6 años                     |
|                              | Se previenen y eliminan los factores  | Estudios de detección y   | Inexistentes  | Detectados y                   | 2021 | 6 años                     |

|                    |   |  |             |                                       |   |                            |
|--------------------|---|--|-------------|---------------------------------------|---|----------------------------|
|                    | de amenaza sobre los hábitats rupícolas   | cuantificación de amenazas<br>Se adoptan medidas de protección frente a las amenazas                         |             | cuantificados<br>Mejora significativa |   |                            |
|                    |   | Estado de conservación   | Inadecuado  | Favorable                             | 2024  |                            |
|                    | Seguimiento del estado de conservación de la flora amenazada asociada a estos hábitats, y de la ejecución de las medidas establecidas en los planes de recuperación y evaluación de su eficacia                                     | Estado de conservación de las especies en peligro ( <i>Prunus lusitánica</i> , <i>Sempervivum vicentei</i> ) | Malo        | Favorable                             | 2024  | 3 años                     |
|                    | Seguimiento del estado de conservación de la fauna amenazada asociada a estos hábitats, y de la ejecución de las medidas establecidas en los planes de recuperación y evaluación de su eficacia                                     | Estado de conservación de las especies en peligro (milano real)  | Malo        | Favorable                             | 2024  | 3 años (EP)<br>6 años (VU) |
|                    |   | Estado de conservación de las especies vulnerables (alimoche)  | Inadecuado  | Favorable                             |   |                            |
| <b>Quirópteros</b> | Se conoce con precisión la distribución y estado de las poblaciones de las especies de quirópteros presentes en el Espacio Natural Protegido y los factores limitantes para su mantenimiento en un estado favorable de conservación | Distribución y abundancia de especies de quirópteros   | Desconocida | Conocida para el 100% de especies     | Finalización periodo vigencia del documento | 3 años (EP)<br>6 años (VU) |
|                    | Se incrementan los recursos tróficos y elementos que favorezcan los desplazamientos de quirópteros a través de la conservación y mejora del hábitat   | Los de los elementos clave Mosaico Brezal-Pastizal y Bosques.  |             |                                       |   |                            |
|                    | Se mejora el nivel de reconocimiento y valoración de los quirópteros, divulgando su importancia   | Campañas de sensibilización  | 0           | ≥ 1                                   | Finalización periodo vigencia del documento | 6 años                     |

(\*) Se indican únicamente aquellos objetos de conservación seleccionados como elementos clave para los que se ha determinado algún parámetro como desconocido en la valoración de su estado de conservación.



## APÉNDICE 1. MATRIZ DE USOS

El régimen de usos establecido es el siguiente:

- 1** Uso propiciado
- 2** Uso permitido
- 2a** Uso admisible con autorización del Órgano Gestor
- 2b** Uso admisible con informe favorable del Órgano Gestor
- 2c** Uso admisible con comunicación previa al Órgano Gestor
- 2d** Uso admisible sólo en las fechas y/o en los lugares habilitados
- 3** Uso prohibido
- 3a** Uso prohibido (autorizable por el Órgano Gestor con carácter excepcional)

| ÁMBITO DE ACTIVIDAD             | USO O ACTIVIDAD    | EN TODO EL ENP     | Zona de Especial Protección | Zonas de Conservación con Uso Ganadero Extensivo | Zonas de Conservación con Uso Forestal | Zonas de Restauración Ecológica |
|---------------------------------|--------------------|--------------------|-----------------------------|--|--|---------------------------------|
| Conservación y mejora ambiental |                    | <b>1</b>           |                             |  |  |                                 |
| Recreativo extensivo            | Senderismo         | <b>2 (PRUG)</b>    |                             |  |  |                                 |
|                                 | Marchas montaÑeras | <b>2/2a (PRUG)</b> |                             |  |  |                                 |
|                                 | Orientación        | <b>2a (PRUG)</b>   |                             |  |  |                                 |
|                                 | Acampada libre     | <b>3 (PRUG)</b>    |                             |  |  |                                 |

| ÁMBITO DE ACTIVIDAD                            | USO O ACTIVIDAD                     | EN TODO EL ENP       | Zona de Especial Protección | Zonas de Conservación con Uso Ganadero Extensivo | Zonas de Conservación con Uso Forestal | Zonas de Restauración Ecológica |
|--|-------------------------------------|----------------------|-----------------------------|--|--|---------------------------------|
|  | Ciclismo                            | 2d (PRUG)            |                             |  |  |                                 |
|  | Rutas ecuestres                     | 2d (PRUG)            |                             |  |  |                                 |
|  | Corta de leña con fines recreativos | 3a (PRUG)            | 3                           |  |  |                                 |
|  | Espeleología                        | 2a (art. 24.3, PRUG) |                             |  |  |                                 |
|  | Escalada                            | 2d (PRUG)            |                             |  |  |                                 |
|  | Vuelo múltiple sin motor            | 2d (PRUG)            |                             |  |  |                                 |
|  | Carreras por montaña                | 2a (PRUG)            | 3 (PRUG)                    |  |  |                                 |
| <b>Recreativo intensivo</b>                    | Campings                            | 3                    |                             |  |  |                                 |
|  | Aparcamiento                        | 2d (PRUG)            |                             |  |  |                                 |
|  | Zonas de pic-nic                    | 2d (PRUG)            |                             |  |  |                                 |
|  | Nuevos campos de golf               | 3                    |                             |  |  |                                 |
| <b>Actividades científicas e investigación</b> |                                     | 2c / 2a (PRUG)       |                             |  |  |                                 |
| <b>Actividades cinegéticas y piscícolas</b>    | Caza                                | 2d (art. 11)         | 3 (art. 11.6)               |  |  |                                 |
|  | Pesca                               | 3 (art. 11.11)       |                             |  |  |                                 |

| ÁMBITO DE ACTIVIDAD     | USO O ACTIVIDAD   | EN TODO EL ENP                  | Zona de Especial Protección   | Zonas de Conservación con Uso Ganadero Extensivo | Zonas de Conservación con Uso Forestal | Zonas de Restauración Ecológica |
|-------------------------|---|---------------------------------|---|--|--|---------------------------------|
|                         | Sueltas o repoblaciones con especies cinegéticas o piscícolas alóctonas | <b>3</b> (art. 11.8)            |   |  |  |                                 |
| <b>Uso agroganadero</b> | Pastoreo  | <b>2</b><br>(caprino art. 10.5) | <b>3</b><br>caprino (art. 23.1)<br>flora amenazada (art. 23.3, 27.7)<br>humedales (art. 27.1) |  |  | <b>3</b> (art. 47.1)            |
|                         | Ampliación, reestructuración o reforma de bordas                        | <b>2a</b> (art. 13.8)           |   |  |  |                                 |
|                         | Abrevaderos   | <b>2b</b> (art. 14.9)           | <b>3</b> (art. 21.1)  |  |  |                                 |
|                         | Nuevos pastizales   |                                 | <b>3</b>  | <b>3</b>   | <b>3a</b>                              | <b>3</b>                        |
|                         | Apicultura  | <b>1</b> (art. 57.11)           |   |  |  |                                 |
| <b>Uso forestal</b>     | Actuaciones forestales para la vigilancia y protección contra incendios | <b>2a</b>                       |   |  |  |                                 |
|                         | Resalveos, claras de mejora y de carácter sanitario                     | <b>2b</b>                       | <b>3a</b>   |  |  |                                 |
|                         | Extracción de madera muerta y leña para autoconsumo                     |                                 | <b>3</b>  | <b>2a</b> (art. 9.21)                            | <b>2a</b> (art. 9.21)                  | <b>3</b>                        |
|                         | Aprovechamientos de masas de especies alóctonas                         |                                 | <b>3</b>  | <b>3</b>   | <b>2b</b> (art. 9.9)                   | <b>3</b>                        |

| ÁMBITO DE ACTIVIDAD              | USO O ACTIVIDAD   | EN TODO EL ENP       | Zona de Especial Protección | Zonas de Conservación con Uso Ganadero Extensivo                      | Zonas de Conservación con Uso Forestal          | Zonas de Restauración Ecológica                 |
|----------------------------------|---|----------------------|-----------------------------|---|---|---|
|                                  | Aprovechamientos de bosques hábitats de interés comunitario y/o regional, bosquetes, setos,                           | <b>3a</b> (art. 9.4) |                             |   |   |   |
|                                  | Vías de saca  |                      | <b>3</b> (art.13.13)        | <b>2b</b> (art. 13.14)<br><b>3</b> (art.13.13)                        | <b>2b</b> (art. 13.14)<br><b>3</b> (art. 13.13) | <b>2b</b> (art. 13.14)<br><b>3</b> (art. 13.13) |
|                                  | Uso del fuego   |                      | <b>3</b> (art. 9.6)         | <b>2a</b> (art. 10.10)  | <b>2a</b> (art. 9.6)                            | <b>3</b> (art. 9.6)                             |
|                                  | Cortas a hecho  |                      | <b>3</b> (art. 9.9)         | <b>3</b> (art.9.9)  | <b>3a</b> (art.9.9)                             | <b>3a</b> (art. 9.9)                            |
|                                  | Repoblación con especies autóctonas   |                      | <b>2a</b>                   | <b>1</b> Bosquetes y setos (art.34.2)<br>Riesgos erosivos (art. 38.1) | <b>1</b> (art. 36)                              | <b>1</b> (art. 44)                              |
|                                  | Repoblaciones con especies alóctonas  |                      | <b>3</b> (art. 9.2)         | <b>3</b> (art. 9.2)   | <b>2a</b> (art. 9.2)                            | <b>3</b> (art. 9.2)                             |
| <b>Actividades agropecuarias</b> | Construcciones para almacenar aperos y productos agrarios vinculadas a explotaciones existentes                       | <b>3</b> (art. 10.3) |                             |   |   |   |
|                                  | Actividades de primera transformación de los productos para su comercialización vinculados a explotaciones existentes | <b>3</b> (art. 10.3) |                             |   |   |   |

| ÁMBITO DE ACTIVIDAD                  | USO O ACTIVIDAD   | EN TODO EL ENP         | Zona de Especial Protección | Zonas de Conservación con Uso Ganadero Extensivo | Zonas de Conservación con Uso Forestal          | Zonas de Restauración Ecológica                 |
|--------------------------------------|---|------------------------|-----------------------------|--|---|---|
|                                      | Explotaciones ganaderas de carácter intensivo   | <b>3</b> (art. 10.3)   |                             |  |   |   |
|                                      | Industrias agrarias, agroalimentarias y piscifactorias  | <b>3</b> (art. 13.2)   |                             |  |   |   |
| <b>Actividades extractivas</b>       | Explotación de recursos minerales (calizas, derrubios, gravas, etc.)  | <b>3</b> (art. 12.1)   |                             |  |   |   |
|                                      | Instalaciones para la exploración y explotación de hidrocarburos  | <b>3</b> (art. 12.3)   |                             |  |   |   |
| <b>Infraestructuras e industrias</b> | Autopistas, autovías, carreteras y ferrocarriles  | <b>3</b>               |                             |  |   |   |
|                                      | Circulación de vehículos a motor  | <b>2a</b> (PRUG)       |                             |  |   |   |
|                                      | Apertura de nuevas pistas (sólo para labores forestales, de extinción de incendios y actividades agroganaderas) |                        | <b>3</b> (art.13.13)        | <b>2b</b> (art. 13.14)<br><b>3</b> (art.13.13)   | <b>2b</b> (art. 13.14)<br><b>3</b> (art. 13.13) | <b>2b</b> (art. 13.14)<br><b>3</b> (art. 13.13) |
|                                      | Nuevas líneas de tendido aéreo  | <b>3a</b> (art. 13.11) | <b>3</b>                    |  |   | <b>3</b>  |

| ÁMBITO DE ACTIVIDAD | USO O ACTIVIDAD   | EN TODO EL ENP  | Zona de Especial Protección | Zonas de Conservación con Uso Ganadero Extensivo | Zonas de Conservación con Uso Forestal | Zonas de Restauración Ecológica |
|---------------------|---|-----------------|-----------------------------|--|--|---------------------------------|
|                     | Líneas subterráneas (transporte o distribución de gas, petróleo y productos derivados)  | 3 (art. 13.12)  |                             |  |  |                                 |
|                     | Las infraestructuras lineales subterráneas (colectores, conducciones de agua, redes de telecomunicaciones, líneas eléctricas) | 2b (art. 13.12) | 3                           |  |  | 3                               |
|                     | Nuevas presas y embalses  | 3               |                             |  |  |                                 |
|                     | Balsas de regulación y depósitos de agua  | 2b (art. 14.9)  | 3                           |  |  |                                 |
|                     | Instalaciones de generación y/o transformación de energía eléctrica, parques eólicos e infraestructuras asociadas             | 3 (art. 13.3)   |                             |  |  |                                 |
|                     | Plantas depuradoras de agua, tratamiento de residuos sólidos  | 3               |                             |  |  |                                 |

| ÁMBITO DE ACTIVIDAD                      | USO O ACTIVIDAD   | EN TODO EL ENP         | Zona de Especial Protección | Zonas de Conservación con Uso Ganadero Extensivo | Zonas de Conservación con Uso Forestal | Zonas de Restauración Ecológica |
|--|---|------------------------|-----------------------------|--|--|---------------------------------|
|  | Vertederos, escombreras, depósito y/o acopio, temporal o permanente, de materiales, vehículos o maquinaria, y sus labores de mantenimiento                                    | <b>3a</b> (art. 13.4)  |                             |  |  |                                 |
|  | Industrias o almacenamientos peligrosos   | <b>3</b> (art. 13.2)   |                             |  |  |                                 |
|  | Torres, antenas y estaciones emisoras-receptoras de radio, televisión y comunicación vía satélite; faros, radiofaros y otras instalaciones de comunicación de similar impacto | <b>2a</b> (art. 13.11) | <b>3</b> (art. 13.11)       |  |  | <b>3</b> (art. 13.11)           |
| <b>Usos urbanísticos y edificatorios</b> | Edificios de utilidad pública y servicios del ENP   | <b>3a</b> (art. 13.7)  | <b>3</b>                    |  |  | <b>3</b>                        |
|  | Vivienda ligadas a una explotación agropecuaria   |                        | <b>3</b> (art. 13.6)        | <b>3</b> (art. 13.6)                             | <b>3a</b> (art. 13.6)                  | <b>3</b> (art. 13.6)            |
|  | Vivienda aislada en SNU   | <b>3</b>               |                             |  |  |                                 |